



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 16 de junio del 2006
No. 114

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

INICIO DE FUNCIONES NOTARIALES DEL LICENCIADO JOSE LUIS MAZOY KURI, COMO NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO SESENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 690-B1, 848-A1, 809-A1, 736-B1, 731-B1, 692-B1, 758-A1, 1915, 1928, 2101, 2105, 816-A1, 2041, 2036, 842-A1, 2030, 750-B1, 749-B1, 751-B1, 852-A1, 802-A1, 744-B1, 745-B1, 746-B1, 2018 y 687-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 845-A1, 2119, 2037, 813-A1, 2031, 2035, 825-A1, 2188, 2189 y 2191.

“2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

AVISO

EN VIRTUD DEL ACUERDO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE FECHA 2 DE ENERO DE 2006, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 30 DE ENERO DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DECIMO OCTAVO, FRACCION QUINTA DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, DOY AVISO AL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, AL C. SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS, A LOS TITULARES DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MEXICO, A LAS AUTORIDADES FISCALES CORRESPONDIENTES, AL JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO AL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MEXICO, Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE CON ESTA FECHA INICIO MIS FUNCIONES COMO NOTARIO TITULAR NUMERO SESENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, EN LAS OFICINAS UBICADAS EN EL NUMERO 403 DE PASEO DE LA HERRADURA, FRACCIONAMIENTO PARQUES DE LA HERRADURA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 9 DE JUNIO DE 2006.

ATENTAMENTE

**LICENCIADO JOSE LUIS MAZOY KURI
(RUBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Expediente número 452/2005, relativo al juicio ordinario civil de divorcio necesario, promovido por CARMEN GONZALEZ NARES en contra de ANGEL GUARNEROS TRUEBA, el Ciudadano Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, Estado de México, con residencia en Valle de Chalco, México, emplaza por edictos al juicio que en su contra tiene instaurado el señor ANGEL GUARNEROS TRUEBA, cuyas prestaciones son: A) La disolución del vínculo matrimonial que los une; B) Como consecuencia de la prestación que antecede la disolución de la sociedad conyugal; y C) El pago de los gastos y costas que origine el presente asunto, fundándose en los hechos y preceptos de derecho que estimo aplicables al caso. Por ello se emplazará por medio de edictos a la parte demandada ANGEL GUARNEROS TRUEBA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones personales se le harán en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijese copia íntegra de la resolución en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad y Boletín Judicial, expedido a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario.-Rúbrica.
690-B1.-29 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 431/2006, relativo al Juicio Información de Dominio, promovido por CLAUDIA GIUSEPPINA MESSINA MANZO, sobre el inmueble ubicado precisamente en domicilio bien conocido en el poblado de Aldama, municipio de Jilotepec, México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 168.30 m colinda con callejón, al sur: 317.40 m con cinco líneas de 45, 42, 40, 100, 50 y 80 m y colindaba con Emiliano García y Callejón, hoy con Claudia Giussepina Messina Manzo y callejón, al oriente: 483.50 m con seis líneas de: 139.50, 87, 101, 55, 15, 86 m y colinda con Gianneta F.C. Messina Manzo, hoy con Claudia Giussepina Messina Manzo y al poniente: 331.00 m y colinda con Benita Hernández, hoy Teodoro Hernández, con una superficie de: 73,566.00 M2., (setenta y tres mil quinientos sesenta y seis metros cuadrados), procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en otro periódico local de mayor circulación en esta población, fijese además una publicación de la solicitud en el predio objeto de la presente información.-Se expiden a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

848-A1.-13 y 16 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 433/2006, relativo al Juicio Información de Dominio, promovido por CLAUDIA GIUSEPPINA MESSINA MANZO, sobre el inmueble ubicado precisamente en domicilio bien conocido del poblado de Aldama, y se le conoce con el nombre de Rincón, municipio de Jilotepec, México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 152.8 m y colinda con Antonio Monterrubio Nava y calle de por medio, al

sur: 125.00 m colinda con callejón vecinal, al oriente: 304.3 m y colinda con Tiburcio Miranda, actualmente con Claudia Giussepina Messina Manzo y al poniente: 477.3 m en seis líneas de: 134.5, 77.80, 55, 15, 108 y 87 m y colinda con Salvador Messina Sorbillo, actualmente con Claudia Giussepina Messina Manzo, con una superficie aproximada de: 43,968.25 m2., (cuarenta y tres mil novecientos sesenta y ocho punto veinticinco metros cuadrados), procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en otro periódico local de mayor circulación en esta población, fijese además una publicación de la solicitud en el predio objeto de la presente información.-Se expiden a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

848-A1.-13 y 16 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 405/2006, relativo al Juicio Información de Dominio, promovido por MIGUEL ENRIQUEZ LOPEZ, sobre el inmueble ubicado precisamente en Tercera Manzana del Municipio de Villa del Carbón, México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 41.70 m colinda con Alejandro Molinet Rubio y Martha Campero Célis, al sur: 22.00 m colinda con camino privado, al oriente: en dos líneas de: 47.80 y 18.80 m y colinda con Gloria Alonso de Cortez y Reynalda Pérez Vera y camino privado y al poniente: 55.80 m y colinda con camino privado, con una superficie aproximada de: 2,277.00 m2. (dos mil doscientos setenta y siete metros cuadrados), procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en otro periódico local de mayor circulación en esta población, fijese además una publicación de la solicitud en el predio objeto de la presente información.-Se expiden a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

848-A1.-13 y 16 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

MARIA DE LOS ANGELES ZUPPA VILLEGAS, por propio derecho promueve el procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación judicial sobre información de dominio, en el expediente marcado con el número 590/2006, que se tramita en el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, respecto al inmueble ubicado en Avenida del Trabajo sin número, Barrio Texcacoa, municipio de Tepotzotlán, distrito de Cuautitlán, Estado de México, que tiene la superficie, medidas y colindancias siguientes: Superficie aproximada de: 811.82 m2., al norte: en 34.80 m linda con Angel Zuppa Núñez, al sur: en 7.10 y 20.50 m linda con calle Ignacio Aldama, al oriente: en 26.20 m con Cira Lidia Jiménez, al poniente: en 22.25 m con Avenida del Trabajo.

Para su publicación en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", y en otro de mayor circulación diaria de esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos

de ley. Expedido en Cuautitlán, México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

848-A1.-13 y 16 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de ESPARZA GONZALEZ JAIME, DOMINGUEZ ESPARZA VIRGINIA Y ESPARZA GONZALEZ MARIA ISABEL, Expediente: 773/02.- El C. Juez Trigésimo de lo Civil dictó dos autos de fecha, veintiséis de enero y dieciséis de mayo, ambos del dos mil seis, que en su parte conducente dicen: Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del bien embargado ubicado en: la calle de Guanajuato número 6, residencial Calacoaya, Estado de México, C.P. 52996, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se señalan las diez horas del día veinte de junio próximo del año en curso. Sirviendo se base para el remate la cantidad de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS, valor más alto de los determinados por peritos, siendo postura legal la que cubra dicha cantidad.

Publiquense edictos convocando a postores por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos del Juzgado en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Diario de México, en los lugares de costumbre de dicha entidad, en la GACETA del Estado y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad si lo hubiere.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Armando Vázquez Nava.-Rúbrica.

809-A1.-6, 12 y 16 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1236/2002-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de VICTOR MANUEL MAYA MUJICA, se han señalado las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien embargado en el presente Juicio consistente en el inmueble ubicado en la calle Leandro Valle sin número, casa 02, condominio trece, del conjunto denominado "El Reloj", pueblo de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.170 m con propiedad particular, al sur: 24.170 m con circulación vehicular, al oriente: 12.165 m con propiedad particular, y al poniente: 12.165 m con propiedad particular, con una superficie total de: 294.028 m²., siendo el valor asignado al remate \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, o cuando el importe del valor fijado a los bienes no sea suficiente la parte de contado para cubrir lo sentenciado, será postura legal el avalúo, para lo cual se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, debiendo mediar un mínimo de siete días entre la última publicación y la fecha de la audiencia de remate, en un periódico oficial, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, se expiden a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. César Eleazar Valdés Sánchez.-Rúbrica.

809-A1.-6, 12 y 16 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes La Paz, México, se radicó un juicio ejecutivo mercantil, bajo el expediente número 588/2001, promovido por GENOVEVA FLORES TORRES, en contra de GUADALUPE CADENA CONDE y en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de mayo del año en curso por medio del cual se convocan postores para la primera almoneda y pública subasta, que se llevará a cabo en este Juzgado el día uno 1 de agosto del presente año a las once 11:00 horas de una fracción del predio denominado La Laguna, ubicado en Santa María Acuecomac, en el municipio de San Pedro Cholula, en el Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla, con una superficie de 5,000 metros cuadrados (cinco mil metros cuadrados), bajo la partida número 406, foja 107 vuelta, Libro Primero, Tomo 151 a nombre de José Marcos Rosas Ozelottl y/o José Marcos Rosas Ozelottl de fecha veintitrés 23 de mayo del año 2000 dos mil, por lo tanto, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por los peritos de las partes de acuerdo a lo que establece el artículo 764 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Debiéndose publicar el presente edicto en la GACETA DEL GOBIERNO, la cual se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México y otro en el periódico de mayor circulación de esta población por tres veces dentro de nueve días, asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado, en la Receptoría de Rentas de este municipio y en el inmueble antes detallado. Dado en Los Reyes La Paz, Estado de México, al primer 1 día del mes de junio del año dos mil seis 2006.-El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

736-B1.-8, 12 y 16 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 753/03, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por NORBERTO DENA VARGAS endosatario en procuración de ROMITA VARGAS AGUILAR, en contra de MARIA ESTHER NICOLAS MANUEL Y RICARDO ALVIZO LEON, la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, ordenó por acuerdo dictado en fecha veintitrés de mayo del año en curso, subasta en primera almoneda de remate del bien inmueble ubicado en calle Mariano Abasolo número 227, lote 11, manzana 43, Colonia Loma Bonita, Ciudad Nezahualcóyotl, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con lote 10; al sur: 20.00 m con lote 12; al oriente: 10.00 m con lote 27; al poniente: 10.00 m con calle Mariano Abasolo, con una superficie total de 200.00 m². Para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate en el presente juicio se señalan las nueve horas del día 28 veintiocho de junio del año en curso, por lo que convóquese a postores, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo del bien embargado en autos por la cantidad de \$369,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial, en un periódico de circulación diaria en esta localidad y en la tabla de avisos de este Juzgado. Se expide el presente en Cd. Nezahualcóyotl, México, a los treinta días del mes de mayo del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

731-B1.-6, 12 y 16 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIA TERESA BARRIENTOS HERNANDEZ, MARIA ALICIA BARRIENTOS HERNANDEZ, MIGUEL ALBERTO BARRIENTOS HERNANDEZ Y MARIA VERONICA BARRIENTOS HERNANDEZ, parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapición, tramitado bajo el expediente número: 235/2005, en este Juzgado le demanda a VICTOR MANUEL PAVON ABREU E ISABEL HERNANDEZ MEDINA. Las siguientes prestaciones: Que por medio del presente escrito y en la vía ordinaria civil venimos a demandar del C. VICTOR MANUEL PAVON ABREU, la usucapición del inmueble con número de lote de terreno cinco 05, manzana veintidós 22, de la Colonia Porvenir, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, persona que bajo protesta de decir verdad desconocemos su actual domicilio, siendo el último conocido por los suscritos, el ubicado en calle Catorce 14, número veintitrés 23, Colonia Porvenir, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, solicitando se le emplace a juicio de conformidad con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, asimismo y en la vía ordinaria civil, venimos a demandar de la C. ISABEL SANTOS MEDINA, la usucapición del inmueble con número de lote de terreno cinco 05, manzana veintidós 22, de la Colonia Porvenir, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, persona quien tiene su domicilio en calle catorce 14 número veintitrés 23, Colonia Porvenir, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Cabe mencionar que el lote materia del presente juicio tiene una superficie de: 136.00 ciento treinta y seis metros cuadrados y mide y linda al norte mide 17.00 m con lote 06, al sur: mide 17.00 m con lote 04, oriente: mide 08.00 m con lote 16, y al poniente: mide 08.00 m con calle 14, asimismo se le ordene al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Nezahualcóyotl, Estado de México, cancele la inscripción que obra a favor de la demandada y se inscriba una nueva a favor de los suscritos. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- Como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Nezahualcóyotl, Estado de México, manifiesta que el lote de terreno materia del presente juicio, se encuentra inscrito bajo el asiento 1163, volumen 54, libro primero de la sección primera, de fecha 30 de julio de 1977, transcripción del asiento 3, volumen 14, libro primero de la sección primera de fecha 28 de noviembre de 1961, de Texcoco, México, cuyo antecedentes de propiedad constan bajo el asiento 09, a fojas 99, volumen primero, libro 102 de la sección primera, de fecha 24 de enero de 1961, de Texcoco, México, y bajo el asiento 49, a fojas 26, del volumen 2, libro 102, sección primera de fecha veintidós de marzo de 1952 de Texcoco, México, a favor de VICTOR MANUEL PAVON ABREU, mismo que se anexan al cuerpo del presente escrito en original y con lo que se acredita que el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor del demandado. 2.- En fecha 23 de enero del año 2000, tomamos posesión del lote de terreno materia del presente Juicio, obteniendo dicha posesión del contrato privado de cesión de derechos que por escrito celebramos entre los suscritos en nuestro carácter de cesionarios y la C. ISABEL HERNANDEZ MEDINA, como cedente, documento que en original anexo al presente escrito y quien a su vez adquirió esta de la parte demandada el C. VICTOR MANUEL PAVON ABREU, por medio de un contrato privado de compra venta de fecha doce de octubre de 1968, y al que le liquidó de manera total el precio pactado en la mencionada fecha el C. VICTOR MANUEL PAVON ABREU, le entregó la posesión y propiedad del lote de terreno materia del presente juicio. 3.- Por lo que desde hace más de cinco años hemos venido poseyendo de manera pública, pacífica, continua y de buena fe en concepto de propietarios el lote de terreno cuya usucapición demandamos y al cual le hemos realizado mejoras y en el que está constituida la casa habitación en la que ocupamos desde el día 23 de enero del año 2000, ya que en la fecha referida se nos entregó la posesión así como la propiedad del referido lote de terreno, mismo que adquirimos mediante un contrato privado de cesión de derechos que realizamos con la C. ISABEL HERNANDEZ MEDINA, persona que era la anterior propietario y quien tenía legitimidad activa para transferir la propiedad, ya que a su vez adquirió del C. VICTOR MANUEL PAVON ABREU. 4.- Por los motivos antes expuestos y por que dicho lote de terreno es apto para prescribir y consideramos que se encuentran reunidos los requisitos de ley para que prospere la usucapición a nuestro favor, es por lo que acudimos ante esta vía para que se declare por medio de sentencia definitiva que los suscritos de poseedores se han convertido en propietarios del inmueble materia

del presente Juicio, ordenando se cancele la inscripción que existe a nombre del C. VICTOR MANUEL PAVON ABREU, y se registre una nueva a favor de los suscritos. Ignorándose su domicilio se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las no personales, a través de lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Tribunal, las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial, del Estado de México.-Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dos de mayo del dos mil seis.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosaiba Briseño Alvarado.-Rúbrica. 692-B1.-29 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FELIPE GAMBOA OLIVERA.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que JOSE LUIS RAMIREZ GOMEZ, demanda en la vía ordinaria civil, (otorgamiento y firmas de escrituras), en el expediente 278/05, las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de escritura pública, respecto de la casa marcada con el lote quince, letra D, manzana diez, de la calle Francisco I. Madero, de la Colonia El Chamizal, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México). B).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publiquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en el municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, diecisiete de mayo de dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lucia Herrera Mérida.-Rúbrica. 758-A1.-29 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

MIGUEL ANGEL RUIZ FLORES.

Se hace de su conocimiento que su esposa, la señora CAREN TOBON TEMPLOS, bajo el expediente número: 382/06-2, promueve en su contra el Juicio Ordinario Civil, demandándole el divorcio necesario, por la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil Vigente, la disolución del vínculo matrimonial que los une, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, la guarda y custodia provisional y definitiva de su menor hija y el pago de gastos y costas. El Juez por auto de fecha treinta de marzo del año dos mil seis, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, en auto de fecha dieciséis de mayo del año dos mil seis, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra,

apercibiendo a la demandada que si pasado el término concedido no comparece por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones y aún las personales por lista y Boletín Judicial. Fijese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil seis.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Iván Sosa García.-Rúbrica.

758-A1.-29 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 343/06.
JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.
ACTOR: MARGARITA AMAYA ORTIZ.
DEMANDADO: PEDRO TELLEZ AGUIRRE.

PEDRO TELLEZ AGUIRRE.

El Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó mandarlo emplazar por medio de edictos, respecto de la demanda instaurada en su contra por MARGARITA AMAYA ORTIZ, reclamándole las siguientes prestaciones:

- A) La disolución del vínculo matrimonial que la une con el ahora demandado PEDRO TELLEZ AGUIRRE.
- B) La declaración judicial de la liquidación de la sociedad conyugal como consecuencia de la sentencia de divorcio que se dicte en el presente juicio.
- C) El pago de los gastos y costas que origine en el presente juicio.

Por lo tanto deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en el entendido que si pasado el término indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista y Boletín Judicial del Estado. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría de este Juzgado las copias simples debidamente selladas y cotejadas para el traslado respectivo.

Para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Naucalpan de Juárez, México, 19 de mayo de 2006.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

758-A1.-29 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A ORIX DE TOLUCA, S.A.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 797/02-3, relativo al Juicio Ordinario Civil, por auto de fecha tres de abril del dos mil seis, la C. Juez del Conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada ORIX DE TOLUCA, S.A., a quien se le hace saber que LAURA MARIA CRISTINA NEMER QUIROZ, en la vía ordinaria civil, por lo que se le manda llamar para que comparezca en el presente Juicio y en ejercicio de la acción que

le compete, demandándole las siguientes prestaciones: A.- De ORIX DE TOLUCA, S.A., le demandó la prescripción positiva que ha operado en mi favor por haber poseído con las condiciones y requisitos exigidos por la ley, respecto de una fracción de terreno ubicado en Metepec, México, y quien tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 m con área privativa número dos, al sur: 12.00 m con área privativa número cuatro, al poniente: 6.00 m con accesos comunes, y al oriente: 6.00 m con propiedad de ORIX, con una superficie total de: 72.00 m². B.- Que se declare por sentencia firme que ha operado la usucapión y que ha adquirido por ende la propiedad de la fracción del inmueble que ha quedado descrito en el número anterior. C.- Como consecuencia de las dos prestaciones anteriores se ordena la cancelación del asiento registral en forma parcial que obra en favor del demandado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Toluca, México, y en su lugar se ordene y se realicen las anotaciones correspondientes a favor de la ocurante. D.- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que si pasado este término no comparece por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese en este Juzgado una copia íntegra de este proveído.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad de Metepec, México, y en el Boletín Judicial.-Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

1915.-29 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

C. ANA MARIA CRUZ ESCOBAR.

En el expediente número 77/2006, que se encuentra radicado ante este juzgado, el juicio de divorcio necesario, promovido por JOSE JORGE GOMEZ ORTIZ contra ANA MARIA CRUZ ESCOBAR, así como las prestaciones marcadas con los incisos: A) La disolución del vínculo matrimonial; B) La liquidación de la sociedad conyugal; C) Pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, mediante edictos procedáse a emplazar a ANA MARIA CRUZ ESCOBAR, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación comparezca a dar cumplimiento a lo ordenado por auto de ocho de febrero del año dos mil seis, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.171 del Código Procesal Civil, debiéndose publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como por Boletín Judicial, debiéndose publicar los presentes edictos por tres veces de siete en siete días, fijese en la puerta de este juzgado una copia íntegra del auto a cumplimentar y del presente proveído.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, dado en Chalco, México, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

1928.-30 mayo, 7 y 16 junio.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 264/1998, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por HECTOR RICARDO FLORES FERNANDEZ, en su calidad de apoderado legal de la UNION DE CREDITO AGROPECUARIO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE ATLACOMULCO, S.A. DE C.V., en contra de DELFINO SANCHEZ FIGUEROA Y REBECA FIGUEROA DE SANCHEZ, el juez por auto dictado en audiencia de fecha diecisiete de febrero de dos mil seis, ordenó que es factible que tenga verificativo el remate en novena almoneda y por lo tanto se señalan las diez horas de día siete de julio del presente año, sobre el bien inmueble embargado en autos, el cual se encuentra ubicado en el poblado de la Ciénega, municipio de San Felipe del Progreso, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 336.00 m colinda con Ejido de la Mesa de la Aguita; al sur: en dos líneas 234.00 m colinda con Ricardo Velázquez, 171.00 m colinda con Antonio Sandoval; al oriente: en dos líneas 149.00 m colinda con Víctor Sánchez, 128.00 m colinda con Antonio Sandoval; y al poniente: 56.00 m colinda con Ricardo Velázquez, con una superficie de 9,019 m2, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 340,225.65 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 65/100 M.N.), cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento correspondiente, esta almoneda debe anunciarse por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en el local de este juzgado, por tres veces dentro de nueve días, por lo que convóquese a postores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, pero vigente para este proceso, en relación con los artículos 761 y 763 del Código de Procedimientos Civiles abrogado aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, sin perder de vista que se considera postura legal aquella que cubra las dos terceras partes el precio fijado al inmueble, siempre y cuando la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, tal y como se establece en el artículo 768 del Código Adjetivo Civil en cita.

Atlatcomulco, México, seis de junio de dos mil cuatro.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

2101.-12, 16 y 22 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 371/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CATALINO ANTONIO ESTRADA MONTES DE OCA, en contra de LILIA ESTRADA MONTES DE OCA Y OTRO. El ciudadano Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, señaló las diez horas del día veintiséis de junio del año dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien inmueble embargado en autos, ubicado en paraje, Carretera Calixtlahuaca denominado El Retiro o Cornejal en el municipio de Toluca, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de VICENTE FRANCISCO RAMIREZ RUIZ, bajo la partida número 702-14251, volumen 345, libro primero, sección primera a foja 119 de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 35.70 m con Alejandro Ramírez Montero, al sur: 34.20 m con carretera a Calixtlahuaca, al oriente: en tres líneas: 40.00 m, 1.50 m y 43.50 m con Concepción Colín Marbella, Miguel García y Alicia Arriaga Aguirre, al poniente: 70.00 m con Lorenzo Ruiz Alvarez, con una superficie total de: 2453 metros cuadrados, con un valor de \$755,033.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

Anúnciese su venta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en la tabla de avisos de este Juzgado. Convóquense postores. Sirviendo de base para el remate las dos terceras partes del valor mencionado, en Toluca, Estado de México, a los cinco días del mes de junio de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

2105.-12, 16 y 22 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

DEMANDADO: CONCRETO ARMADO, S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 1193/05, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por IGNACIO GUDIÑO GOMEZ, la parte actora demanda las siguientes prestaciones: el reconocimiento de que ha operado a favor de la parte actora IGNACIO GUDIÑO GOMEZ la usucapción respecto del inmueble ubicado en la calle Encino número setenta y cinco (75), Colonia Valle de los Pinos Primera Sección, el que se encuentra conformado con los lotes números veintiuno (21) y veintidós (22) de la manzana diecisiete (17) del Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, del municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y el cual tiene una superficie total de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados, segundo, la cancelación que ante el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad aparece a favor del demandado CONCRETO ARMADO, S.A., respecto de dicho inmueble, y por último la inscripción a favor de la parte actora IGNACIO GUDIÑO GOMEZ, respecto del inmueble del presente juicio.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual del demandado, CONCRETO ARMADO, S.A., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de edictos al codemandado FELIPE CHAVEZ CAMACHO, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial de esta Entidad, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, y para que señalen un domicilio dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Los Reyes Ixtacala o Centro de Tlalnepantla, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de lo que disponen los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Fijese además en la tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide en el local de este Juzgado a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ofelia Aguilar Mendoza.-Rúbrica.

816-A1.-7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ANGEL EDUARDO LEAL SAMANO.

Se hace saber que JUAN SANCHEZ MARTINEZ, bajo el número de expediente 392/2005, promueve Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de ANGEL EDUARDO LEAL SAMANO,

respecto del lote de terreno ubicado en: terreno y casa ubicada en el lote número 2159, manzana 216, zona 2, del Ex Ejido de Santa María Ticoman, de la calle Alpino Tacana, Colonia Lázaro Cárdenas, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de: 212.00 m²., con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 08.50 m con calle Alpino Tacana, al suroeste: en 08.50 m con lote 2158-A, al noroeste: en 00.50 m con lote 2158 y 24.50 m con lote 2159-A, al sureste: en 25.00 m con lote 990.

Por auto del trece de febrero del dos mil seis, dictado en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, se ordenó la presente publicación, empiizando por este conducto al demandado ANGEL EDUARDO LEAL SAMANO, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación se presente a este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra, exponiendo las excepciones que tuviere, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO de este Estado y en otro periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Dado en el local de este Juzgado, a los tres días del mes de mayo del dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica.

816-A1.-7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente: 566/05, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JUAN BAUTISTA RAMIREZ, en contra de FIDEL TELLEZ CRUZ, en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de abril del año dos mil seis.

A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (usucapión), a mi favor respecto del lote 2116, manzana 210, zona 2, del Ex Ejido de Santa María Ticoman, ubicado en calle Montañitas Ciervos, Colonia Lázaro Cárdenas, del municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene una superficie de 328.00 m². cuyas medidas y colindancias se detallarán en el capítulo de hechos para su debida identificación.

B).- La cancelación de inscripción que ante el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad aparece a favor de FIDEL TELLEZ CRUZ, bajo la partida 618, volumen 381, libro primero, sección primera, respecto del lote de terreno materia del presente Juicio.

C).- La inscripción a mi favor que se haga en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad de la Sentencia definitiva, que se dicte en el presente juicio a mi favor respecto del lote 2116, manzana 210, zona 2, del Ex Ejido de Santa María Ticoman, ubicado en calle Montañitas Ciervos, Colonia Lázaro Cárdenas del Municipio de Tlalnepantla, México.

Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado o en la tabla o puertas de este Juzgado Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, edicto con los datos

necesarios de la solicitud de la promovente son dados el día tres de mayo del año dos mil seis.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

816-A1.-7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1193/2005.

DEMANDADO: ROSA GONZALEZ BELTRAN.

En el expediente 1193/05, relativo al Juicio Ordinario Civil, (usucapión), promovido por GRACIELA ESCARCEGA GONZALEZ, en contra de ROSA GONZALEZ BELTRAN, por auto de fecha veinticinco de abril del dos mil seis, se ordenó emplazar a la parte ROSA GONZALEZ BELTRAN, por medio de edictos, requiriéndole las siguientes prestaciones. A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (usucapión), respecto del lote de terreno número diez, manzana cincuenta y cinco, zona dieciocho del Ex Ejido de San Juan Ixhuatepec, ubicado en calle Cerro de la Estrella número uno, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, del municipio de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se detallan en el capítulo de hechos para su debida identificación. B).- La cancelación de la inscripción que ante el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad aparece a favor de la C. Rosa González Beltrán, bajo la partida número trescientos veintinueve volumen quinientos doce, libro 1, sección 1, en fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y dos, respecto de bien inmueble materia del presente Juicio. C).- La inscripción a mi favor que se haga en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio respecto del inmueble materia del presente asunto.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en un Periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, así como en un periódico local en esta entidad federativa, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa dentro del plazo concedido para tal efecto por sí, por apoderado o gestor que pueda representar se seguirá el Juicio en su rebeldía, previéndole además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este Juzgado que lo es la Colonia Los Reyes Iztacala, apercibido que de no hacerlo las posteriores y aun las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier Sánchez Martínez.-Rúbrica.

816-A1.-7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

LEOPOLDO GONZALEZ ROBLES.

Por este conducto se le hace saber que: TERESA BAUTISTA LOPEZ, le demanda en el expediente número 37/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, la usucapión respecto del lote de terreno número 4, de la manzana 69, del Fraccionamiento Metropolitana, Segunda Sección, del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 135.20 m²., y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.90 m con lote 5, al sur: 16.90 m con lote 3, al oriente: 08.00 m con lote 15, al poniente: 08.00 m con calle Castillo de Chapultepec. En virtud de haber adquirido el inmueble antes

citado por medio de un contrato de compraventa y poseerlo en carácter de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la Ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los treinta días del mes de mayo del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

816-A1.-7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 715/05.

DEMANDADO: VARGAS CONTRERAS JOSE ELIAS Y/O GUADALUPE JAIME VENTURA.

En el expediente 715/05, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por INFONAVIT, en contra de VARGAS CONTRERAS JOSE ELIAS Y/O GUADALUPE VENTURA, por auto de fecha veintitrés de mayo del dos mil seis, se ordenó emplazar a la parte demandada JOSE ELIAS VARGAS CONTRERAS Y GUADALUPE JAIME VENTURA, por medio de edictos requiriéndole las siguientes prestaciones: ... A) El vencimiento anticipado para el plazo del crédito a que se refiere el documento base de la acción y como consecuencia la rescisión del contrato de otorgamiento de crédito; ... B) La declaración de hacerse efectiva la garantía hipotecaria materia del documento base como lo estipula la cláusula única del contrato de hipoteca para el caso de ser condenados y que no paguen en el término de ley, a fin de que desocupe y entregue físicamente el inmueble a mi mandante; ... C) El pago de la cantidad resultante de 148.0431 en su equivalente en veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de suerte principal, sirviendo para la cuantificación a esta fecha su equivalente a la cantidad de \$210,623.88 (DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS 88/100 M.N.) de conformidad con el estado de cuenta exhibido en esta demanda; ... D) El pago de la cantidad resultante de 36.0113 en su equivalente en veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de intereses ordinarios, sirviendo para la cuantificación a esta fecha su equivalente a la cantidad de \$51,234.00 (CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), no cubiertos sobre saldos insolutos, mismos que se cuantificarán a partir del mes de junio de 2002, fecha en la que la parte demandada incumplió con su obligación de pago, y hasta el día 4 de julio 2005, fecha de emisión del estado de cuenta que se acompaña como base de la acción, así como los demás que se sigan generando hasta la solución del presente asunto; ... E) El pago de la cantidad resultante de 3.1655 en su equivalente en veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de intereses moratorios no cubiertos sobre saldos insolutos, sirviendo para la cuantificación a esta fecha su equivalente a la cantidad de \$4,503.62 (CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS 62/100 M.N.), así como los demás que se sigan generando hasta la solución del presente asunto; ... F) El pago de la cantidad resultante de 0.0559 o su equivalente en veces el salario mínimo mensual vigente federal que se

genere desde la fecha de incumplimiento del demandado hasta la total solución del presente Juicio, por concepto de seguros contratados, sirviendo para la cuantificación a esta fecha su equivalente a la cantidad de \$79.53 (SETENTA Y NUEVE PESOS 53/100 M.N.); ... G) El pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, debiendo fijar además el Secretario de Acuerdos en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 1.181 del ordenamiento legal en cita.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier Sánchez Martínez.-Rúbrica.

816-A1.-7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 262/03, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, que promueve VICTOR MANUEL ALVAREZ ALONSO, demandando a ESPERANZA FLORES ZEPEDA Y AGUSTIN MARTINEZ FLORES, el Juez del Conocimiento, ordenó el emplazamiento a VICTOR GOMORA CONTRERAS, por medio de edictos, demandándole las siguientes prestaciones:

A.- Mediante declaración judicial se decreta la exclusión del bien inmueble motivo de la tercera excluyente de dominio y de los embargos verificados, que se especificará en el capítulo de los hechos, por ser exclusiva propiedad de la sociedad que represento.

B.- La liberación y cancelación del gravamen que pesa sobre el bien inmueble motivo del presente juicio de tercería excluyente de dominio.

C.- La cancelación de los embargos practicados e inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Toluca, México, que existe sobre el bien inmueble motivo del presente juicio de Tercería excluyente de dominio.

D.- El pago de los gastos y costas que origine el presente asunto en todas sus instancias.

Fundándose en los siguientes hechos:

1.- Por inmatriculación administrativa de fecha quince de junio de mil novecientos noventa y tres, bajo el expediente número: 5831/93, la señora ALICIA GOMORA CONTRERAS, constato la adquisición del inmueble ubicado en el domicilio bien conocido de San Pedro La Hortaliza, municipio de Almoloya de Juárez, México, que mide y linda:

NORTE: 320.00 m con camino a Plan de San Miguel, (actualmente, tres líneas, la primera de 258.19 m, la segunda de 21.50 m y la tercera de 40.31 m con camino vecinal al Plan), al sur: 320.00 m con Arcadio Doroteo de Jesús, al oriente: 75.00 m con camino a Plan de San Miguel (actualmente con la señora Martha Gómora Álvarez, al poniente: 100.00 m con carretera Panamericana Toluca-Zitácuaro. Con una superficie de: 31.125.00 m².

2.- El bien inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Toluca, México, bajo la partida número 454-5831, volumen 341 a fojas 77, del libro primero, sección primera, de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres, a favor de Alicia Gómora Contreras.

3.- Por escritura 14,723, volumen 297, de fecha dieciocho de septiembre del dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público Número Catorce de esta Capital, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, bajo la partida número 1,136, folio 9,127, del volumen 438, del Libro Primero, sección primera, de fecha diez de octubre del dos mil uno, se llevó a cabo la escritura aclaratoria a favor de Alicia Gómora Contreras, en el sentido de que, el predio en cuestión fue descrito erróneamente, aclarándose los vientos norte y oriente, del inmueble singularizado, quedando por el viento norte, tres líneas, la primera de 258.19 m, la segunda de 21.50 m y la tercera de 40.31 m con camino vecinal al Plan, quedando el viento oriente, la colindancia con la señora Martha Gómora Alvarez.

4.- Mediante la escritura número 28763, volumen DCCXCIII de fecha veintisiete de noviembre de dos mil uno, ante la fe del Notario Público Número Seis, en esta Capital, Licenciado Jorge Valdés Ramírez, los señores VICTOR GOMORA CONTRERAS Y ABELARDO CONTRERAS CONTRERAS, otorgaron poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, a los señores VICTOR GOMORA CONTRERAS Y RAUL CONTRERAS GOMORA, otorgándolo únicamente y exclusivamente con lo que respecta al inmueble ubicado en el domicilio bien conocido en San Pedro la Hortaiza, municipio de Almoloya, Estado de México, acreditando la propiedad de dicho inmueble con la escritura número 14,723, volumen 297, otorgada con fecha dieciocho de septiembre del dos mil uno, ante la fe del Licenciado JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público Número Catorce de esta Ciudad, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo la partida número 1,136, folio 9,127 del Volumen 438, Libro Primero, Sección Primera de fecha diez de octubre de dos mil uno.

5.- Mediante escritura número 77102, volumen DCCCLXXIX, año 2002 de fecha veinte de mayo del dos mil dos, se constituyó la sociedad mercantil denominada "Juan Pablo II", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en la Ciudad de Toluca, México, cuyo objeto es panteón privado, venta de ofrendas florales, inhumación y exhumación de cadáveres, transportación de cadáveres, velación y venta de ataúdes, resultando administrador único RAUL CONTRERAS GOMORA y los socios fundadores RAUL CONTRERAS GOMORA, ALICIA GOMORA CONTRERAS, VICTOR GOMORA CONTRERAS, LOTH ARTURO PADILLA CONZUELO Y VICTOR MANUEL ALVAREZ ALONSO, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, el folio 811, volumen 41, partida número 750, libro primero, sección comercio a fojas 0, con fecha veintisiete de junio del dos mil dos.

6.- En fecha catorce de junio del dos mil dos celebré convenio con la señora ALICIA GOMORA CONTRERAS, representada en este acto por el C. RAUL CONTRERAS GOMORA, para unir esfuerzos de la construcción y comercialización del panteón particular denominado Juan Pablo II, por lo que ALICIA GOMORA CONTRERAS aportó en principio a favor de la sociedad mercantil, denominada Juan Pablo II S.A. de C.V., los siguientes bienes:

A.- El predio precisando en la declaración L.1 con la aclaración mencionada en la declaración 1.4.

B.- El título concesión por el H. Ayuntamiento del Municipio de Almoloya de Juárez, México, a que se refiere el

numeral 1.2 de este convenio y cualquier aplicación que respectos del mismo se confiera.

C.- Las licencias permisos y demás autorizaciones necesarias para el establecimiento del PANTEON.

D.- El proyecto ejecutivo del PANTEON, así como cualquier plano o proyecto adicional que al efecto se refiera.

A su vez, de mi parte aporte a favor de la sociedad mercantil denominada Juan Pablo II S.A. de C.V., la cantidad de NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., el día uno de agosto del dos mil dos.

7.- Las cláusulas 1.1 y 1.4 del convenio de fecha catorce de junio del dos mil dos.

8.- El convenio de fecha catorce de junio de dos mil dos, lo ratificamos ante la fe del Notario Público número catorce de Toluca, México.

9.- La aportación del inmueble aportado por la señora ALICIA GOMORA CONTRERAS, a favor de la sociedad mercantil, denominado Juan Pablo II S.A. de C.V. es traslativo de dominio.

10.- En fecha diecisiete de junio del año dos mil dos, de la ratificación del convenio mencionado, hice entrega de la cantidad de UN MILLON CIEN MIL PESOS 00/100 M.N., al apoderado de la señora ALICIA GOMORA CONTRERAS y como administrador único de la sociedad mercantil al C. VICTOR CONTRERAS GOMORA, como aportación a la misma sociedad y la misma persona física a su vez en calidad de apoderado legal con actos de dominio de la señora ALICIA GOMORA CONTRERAS, por lo que en esas fechas inició la construcción de la barda perimetral y demás trabajos de construcción del panteón particular "Juan Pablo II".

11.- El día uno de agosto de dos mil, hice entrega de la aportación en numerario a favor de la sociedad denominada Juan Pablo II S.A. de C.V., por la cantidad de NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. al C. RAUL GOMORA CONTRERAS, en su calidad de administrador único de la sociedad mercantil, para seguir con los trabajos de construcción y comercializadora del panteón particular.

12.- El convenio de fecha catorce de junio del dos mil dos, es de fecha cierta a partir del día en que fue ratificado ante la fe del notario público número siete del Estado de México, y que lo fue el día diecisiete de junio de dos mil dos, por lo que el convenio es idóneo para demostrar la propiedad del inmueble controvertido, siendo intrascendente que no se hubiere elevado a la categoría de escritura pública, dentro de los setenta días naturales siguientes a la fecha de la firma del convenio, no se encontrara inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

13.- En la Ciudad de Toluca, México, en fecha diecisiete de agosto de dos mil dos, ante la fe del Notario Público Número Catorce de Toluca, México, bajo la escritura número 77510, los señores ESPERANZA FLORES ZEPEDA Y AGUSTIN MARTINEZ FLORES en su calidad de acreedores y los señores VICTOR GOMORA CONTRERAS Y RAUL CONTRERAS GOMORA en su calidad de deudores y los señores ALICIA GOMORA CONTRERAS Y ABELARDO CONTRERAS CONTRERAS, en su calidad de garantes, representados en ese acto por los señores VICTOR GOMORA CONTRERAS Y RAUL CONTRERAS GOMORA, mediante la escritura número 28763, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil uno, otorgado ante la fe pública del Notario Número Seis de esta Capital, relativo al poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, celebraron contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria por la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., obligándose los deudores a pagar la

cantidad mutuada más sus intereses ordinarios del ocho por ciento mensual en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en la firma de la escritura, así mismo se obligaron a pagar un interés moratorio del nueve por ciento mensual.

14.- El contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria de fecha dieciséis de agosto de dos mil dos fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en Toluca, México, en fecha veintiocho de octubre de dos mil dos, en el Libro Segundo, sección Primera, Volumen 237, Partida 724, a fojas 0, de folio 8,229.

15.- Ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, se radicó el expediente número 262/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.

16.- Con fecha treinta de junio de dos mil tres se embargó el bien inmueble motivo de la presente controversia al C. VICTOR GOMORA CONTRERAS, así mismo en fecha primero de junio del dos mil tres, se embargó el bien inmueble motivo de la presente tercera a los C.C. RAUL CONTRERAS GOMORA, ALICIA GOMORA CONTRERAS Y ABELARDO CONTRERAS CONTRERAS, respectivamente, embargos que fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.

17.- En la diligencia de embargo de fecha treinta de junio y primero de julio de dos mil tres, respectivamente, el Ejecutor hizo y trabajó formal ejecución de embargo sobre el bien inmueble que se encuentra en garantía del crédito.

18.- La sociedad mercantil denominada "Juan Pablo II", S.A. de C.V., es ajena al juicio ejecutivo civil radicado en este Juzgado bajo el expediente número 262/03, donde se practicaron los embargos, los cuales cayeron en el bien inmueble que corresponde en legítima propiedad a la sociedad que represento, motivo por el cual se deberá aclarar procedente las prestaciones reclamadas.

19.- La sociedad denominada JUAN PABLO II, de ninguna manera consistió la contribución del gravamen, por lo que deviene patente la ilegalidad de los embargos, en virtud de que el bien inmueble relativo, al momento de practicarse los embargos ya habían salido del patrimonio de la C. ALICIA GOMORA CONTRERAS, por lo que la ejecución de las resoluciones judiciales únicamente debe afectar a los demandados y a su patrimonio como personas físicas y no a terceros, cuyos bienes y derechos, deben ser respetados, por lo que los embargos del bien inmueble salido del patrimonio de la garante hipotecaria ALICIA GOMORA CONTRERAS, son ilegales aún y cuando la transición de dominio por aportación en especie a favor de la sociedad mercantil, no se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

20.- Es inconcuso que la obligación garantizada por la C. ALICIA GOMORA CONTRERAS, en el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria de fecha dieciséis de agosto del dos mil dos, en relación con el bien inmueble motivo de la presente controversia, es inexistente por la licitud en su objeto, toda vez que el bien inmueble singularizado fue incorporado al patrimonio de la sociedad mercantil, con anterioridad a la obligación garantizada, por lo que es incontrovertible, que los apoderados de la garante, no están legitimados para celebrar la hipoteca, toda vez que el bien inmueble ya había salido del patrimonio.

Se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a hacerse sabedor del contenido de la demanda.

Prevéngasele, para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, en todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se le declarará contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el Juicio en su rebeldía.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado (GACETA DEL GOBIERNO), en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial.

Expedido en Toluca, México, a dos de junio del dos mil seis -Secretario de Acuerdos, Lic. Graciela Tenorio Orozco.- Rúbrica.

2041.-7, 15 y 27 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MANUEL ROMERO.

GUSTAVO CEDILLO GRANADOS, parte actora en el juicio ordinario civil usucapión, tramitado bajo el expediente número 341/05, en este juzgado les demanda a LOTES S.A., MANUEL ROMERO Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, las siguientes prestaciones: A).- De la persona moral LOTES S.A., demando la usucapión del predio que se identifica como lote 17, de la manzana 55 de la colonia Maravillas de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con superficie de 204 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 17.00 Mts., con lote 16; AL SUR: 17.00 Mts., con lote 18, AL ORIENTE: 12.00 Mts., con lote 35; AL PONIENTE: 12.00 Mts., con calle 18, a fin de que se declare por sentencia firme, que ha operado en mi favor dicha acción, y por ende, me declare propietario de dicho bien. B).- De Manuel Romero, demando el reconocimiento verbal de compra venta, que me hizo en fecha diez de diciembre de 1967, del predio que se identifica como lote 17, manzana 55, Colonia Maravillas de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México. C).- Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, demando la cancelación y tildación de la inscripción que actualmente aparece asentada a nombre de la citada persona moral demandada en la prestación del inciso "A" de este capítulo, para que una vez ejecutoriada la sentencia se mande inscribir, con el objeto de que me sirva de título de propiedad, así como las consecuencias de hecho y derecho que se deriven de la acción intentada y de las prestaciones reclamadas. D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, para el caso de que las demandadas dejen de comparecer en el presente juicio. Fundándose en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 10 de diciembre de 1967, el señor MANUEL ROMERO, me vendió a través de contrato verbal de compra venta, el predio que ya se ha hecho mención, en la cantidad de \$ 12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), persona que me dio la posesión de dicho predio, el cual al momento de hacer dicha operación de compra venta no me entregó documentos del terreno, ni el recibo correspondiente por la cantidad que le pague, manifestándome que me los entregaría posteriormente, lo que nunca cumplió, pues jamás volvió a presentarse y hasta el momento no se su paradero, pero por investigaciones que he realizado, me informaron que su último domicilio lo fue en la calle de Cocula S/N., de la Colonia Esperanza en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, así también desconozco, si el mismo viva o haya muerto, pues a pesar de haberlo buscado, por todos los rumbos de esta Ciudad, a la fecha no he logrado averiguar su paradero, por lo expuesto y porque desde que entre en posesión del citado inmueble, desde el año de 1967, la posesión que he tenido del mismo, esta ha sido en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en concepto de propietario del bien inmueble antes

mencionado, con lo cual se cumple con todos los requisitos establecidos por la ley para usucapir, para que de simple poseedor se me declare propietario de dicho bien por sentencia firme, y como dicho bien se encuentra inscrito a nombre de la persona moral LOTES S.A., y desconozco el domicilio actual de la misma pero por investigaciones que he realizado, según se me informó por vecinos, que su último domicilio legal lo fue la calle de Circunvalación S/N., de la Colonia Merced Balbuena, C.P. 15810, Delegación Venustiano Carranza en la Ciudad de México, Distrito Federal, es por ello que la vengo a demandar en la presente vía y forma. El citado lote de terreno tiene una superficie, medidas y colindancias ya descritas anteriormente. 2.- La posesión la he disfrutado desde hace más de 30 años, en calidad de propietario, en forma pública, ya que jamás me he escondido de persona alguna y menos aún sea interrumpido la posesión que tengo, la posesión también la he tenido en forma pacífica, ya que nunca se han realizado actos de violencia al entrar y mantenerme en posesión del lote en cuestión; igualmente la posesión que he tenido ha sido de buena fe y en forma continua, ya que he vivido en dicho lote, desde el momento en que tome posesión del mismo desde el año de 1967, aún más la posesión que he tenido respecto del lote motivo del presente juicio ha sido siempre en concepto de propietario, realizando actos de dominio respecto del mismo, como lo es haber construido en el mismo cuatro cuartos y un baño, dos techados de lámina de asbesto y uno cubierto de losa de concreto y el baño techado de lámina de asbesto, en los cuales a la fecha vivo con mi familia y como consecuencia rellené dicho lote con cascajo, camiones de tierra, arena y otros: metí el agua, introduje el drenaje. Igualmente mi comportamiento ha sido en carácter de propietario, así mismo he cumplido con el pago de impuestos municipales como son: Impuesto predial, número oficial y documentos del Seguro Social, documentos que anexo al presente para demostrar lo afirmado, con los cuales queda demostrado mi comportamiento como propietario y poseedor del lote que es motivo del presente juicio y que anexo al presente para demostrar lo afirmado, para que de simple poseedor en su momento oportuno por sentencia me declare propietario del mismo. 3.- No omito manifesté que habiendo solicitado del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el certificado de inscripción del lote de terreno que estoy poseyendo, a fin de establecer a nombre de quien se encuentra inscrito el mismo, resulta que este lote está inscrito a nombre de LOTES, S.A., como consta fehacientemente en el certificado, mismo que adjunto a este escrito como anexo, para que surta sus efectos de ley. Ignorándose su domicilio se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezca a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedan en la secretaría del juzgado las copias de traslado a disposición de la demandada.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

2036.-7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

NOTIFICACION A:

En los autos del Expediente número 899/03, de la presente jurisdicción voluntaria promovida por OPERADORA DE ACTIVOS ALFA, S.A. DE C.V., notificación a HECTOR LISANDRO CRUZ CRUZ, el C. Juez del Juzgado Trigésimo de lo

Civil, dictó dos autos que en lo conducente dicen: México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil seis. A sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la actora visto lo manifestado como se solicita con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, (...) notifíquese a HECTOR LISANDRO CRUZ CRUZ, la presente jurisdicción voluntaria promovida por OPERADORA DE ACTIVOS ALFA S.A. DE C.V., lo anterior toda vez que el último domicilio del mencionado estuvo fuera de esta jurisdicción, (...), haciendo saber al requerido que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran las correspondientes copias de traslado, para que dentro del término de cuarenta días posteriores a la última publicación de edictos comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo se procederá conforme a los lineamientos del artículo 271 del Código Adjetivo.- Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado Roberto Rojo González.-Doy fe.- México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil seis. A sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la actora visto lo manifestado y como lo pide en adición a lo ordenado por auto de fecha veintisiete del actual las publicaciones que el mismo ordena hágase en el Boletín Judicial de este H. Tribunal y en la GACETA del Distrito Federal.- Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado Roberto Rojo González.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA del Estado de México, periódico de mayor circulación de dicha entidad, Boletín Judicial, y GACETA del Distrito Federal.- México, D.F., a 17 de mayo de 2006.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Armando Vázquez Nava.-Rúbrica.

842-A1.-13, 16 y 21 junio.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O E M P L A Z A M I E N T O**

Que por auto de fecha 15/05/06, quince de mayo del año dos mil seis, dictado en el expediente número 1260/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por FRANCISCO JOSE HOLGUIN GARCIA, en contra de CYNTHIA LOUISETTE GONZALEZ OROZCO, la encargada del despacho del Juzgado Quinto Familiar de Toluca, México, Licenciada MA. CONCEPCION NIETO JIMENEZ, ordenó se emplaze por medio de edictos a la demandada CYNTHIA LOUISETTE GONZALEZ OROZCO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días a este Juzgado, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. Así mismo se le hace saber, que la parte actora FRANCISCO JOSE HOLGUIN GARCIA, le demanda como prestaciones:

La disolución del vínculo matrimonial, la disolución de la sociedad conyugal y el pago de gastos y costas.

Fundándose para ello el actor en los hechos que narra en su escrito inicial de los cuales se desprende que el suscrito y la demandada contrajimos matrimonio y de dicha unión procreamos una hija de nombre GRETTEL LOUISETTE HOLGUIN GONZALEZ y durante los primeros años de matrimonio se desarrolló con normalidad y posteriormente fueron creciendo diversos conflictos y de un acuerdo se dio la separación definitiva. Resultando que en el año del dos mil uno, la señora CYNTHIA LOUISETTE GONZALEZ OROZCO y el suscrito tuvimos conflictos de carácter legal, razón por la cual me vi privado de mi libertad desde el día diecisiete de mayo del año dos mil dos, y fui absuelto del delito que me imputo la señora CYNTHIA LOUISETTE GONZALEZ OROZCO, el día cinco de abril del año dos mil cinco, sin que haya tenido contacto alguno con mi consorte durante mi reclusión, en virtud de lo referido el suscrito ha vivido separado de la demandada en forma continua e ininterrumpida, separación que desde su inicio fue con el ánimo de dar por terminado nuestro matrimonio.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial.-Debiendo fijar además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento.-Se expide el presente en Toluca, México, el día diecisiete de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alejandra Urrutia Bolaños.-Rúbrica.

2030.-7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 750/2005.

CATALINA GARCIA SEGUNDO, parte actora en el juicio ordinario civil, sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 750/2005, en este Juzgado le demanda a RAFAEL DAVILA REYES, las siguientes prestaciones: A).- Que se declare en sentencia ejecutoriada a la C. CATALINA GARCIA SEGUNDO, como única y absoluta propietaria del lote de terreno número 29, de la manzana 38, Avenida Pantitlán con número oficial 267, esquina con calle Ixtapan, de la colonia Ampliación Romero Sección las Fuentes de esta Ciudad, y el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, inscrito bajo el asiento 1166, volumen 54, Libro Primero de la Sección Primera, de fecha 30 de julio de 1977, transcripción del asiento 5, volumen 14, Libro Primero, de la Sección Primera de fecha 23 de julio de 1962, de Texcoco, México, cuyo antecedente de propiedad, consta bajo el asiento 100, volumen 2º, Libro 102, de la Sección Primera de fecha 6 de junio de 1952, de Texcoco, México, con una superficie total de 136.00 metros cuadrados. B).- De igual manera, en su momento la cancelación existente de la inscripción a nombre del C. RAFAEL DAVILA REYES y en su momento se realice una nueva inscripción a favor de la suscrita CATALINA GARCIA SEGUNDO. C).- El pago de gastos y costas que del presente juicio se originen en su total terminación. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- Como lo compruebo con el certificado de inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, el lote de terreno número 29, de la manzana 38, Avenida Pantitlán, con número oficial 267, esquina con calle Ixtapan de la colonia Ampliación Romero Sección Las Fuentes, de esta Ciudad, y el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, inscrito bajo el asiento 1166, volumen 54, Libro Primero de la Sección Primera, de fecha 30 de julio de 1977, transcripción del asiento 5, volumen 14, Libro Primero, de la Sección Primera de fecha 23 de julio de 1962, de Texcoco, México, cuyo antecedente de propiedad, consta bajo el asiento 100, volumen 2º, Libro 102, de la Sección Primera de fecha 6 de junio de 1952, de Texcoco, México, con una superficie total de 136.00 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito a favor del C. RAFAEL DAVILA REYES, mismo que se anexa al presente para todos sus fines legales a que tenga lugar. 2.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el lote de terreno citado en el hecho inmediato anterior lo adquirí por medio de un contrato privado de compraventa que realice con el señor RAFAEL DAVILA REYES, el día 15 de febrero de 1980, como se desprende del contrato privado de compraventa, que en original se anexa a la presente demanda, para que surta sus efectos legales a que tenga lugar. Manifestando que el ahora demandado se comprometió que después me entregaría las escrituras y firmaría ante el notario, cosa que hasta la fecha no hizo, es por esta razón que me veo en la necesidad de recurrir en esta acción. 3.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su señoría que desde el día 15 de febrero de 1980 me encuentro en posesión material de dicho inmueble en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en calidad de propietario ya que al momento de la celebración y firma del contrato de compraventa el vendedor me entregó la posesión material de dicho inmueble, pero hasta la fecha la suscrita no ha podido hacer su escritura correspondiente, ya que desconozco el domicilio del ahora demandado, pero nunca me entregó ninguna escritura. 4.- De igual manera y como lo compruebo con el certificado de inscripción el terreno en cita,

tiene las siguientes medidas y colindancias. Al norte: 17.00 m con Avenida Pantitlán; al sur: 17.00 m con lote 30; al oriente: 8.00 m con calle Ixtapan; al poniente: 8.00 m con lote 28, con una superficie total de 136.00 metros cuadrados. 5.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que desde que me dio posesión material del inmueble de referencia, jamás he sido molestada por autoridad alguna, ni por persona alguna por tal motivo sigo poseyendo el inmueble en forma pacífica y en calidad de propietaria, ahora bien varias personas se dieron cuenta cuando el señor me prometía que me iba a entregar mis escrituras y me firmaría ante notario del terreno materia de la presente litis cosa que nunca sucedió y además les consta que la posesión material del inmueble la tengo desde el día 15 de febrero de 1980 en forma pacífica, pública, de buena fe, continua y esto lo demostraré en su momento procesal oportuno. Ignorándose su domicilio se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del plazo antes indicado se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán conforme a las reglas para las no personales a través de Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Tribunal las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Cd. Nezahualcóyotl, México, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Collin.-Rúbrica.

750-B1.-7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO 6º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ
E D I C T O**

C. GUIDO ROBERTO FIGUEROA ESPINOZA, usucapión de la fracción de terreno sin nombre ubicado en kilómetro 21 de la carretera Antigua México-Puebla, hoy colonia Loma Encantada, en la calle Las Jacarandas número 3, municipio Los Reyes La Paz, Estado de México.

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes la Paz, México, se radicó un juicio ordinario civil usucapión, bajo el expediente número 35/2006, promovido por LEONEL BARRIOS RODRIGUEZ, en contra de Usted, respecto del predio indicado, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.50 doce metros cincuenta centímetros y linda con la carretera Federal, al sur: 12.50 doce metros, cincuenta centímetros y linda con calle las Jacarandas; al oriente: 32.00 treinta y dos metros y linda con el mismo predio, y al poniente: 32.00 treinta y dos metros y linda con el mismo predio, con una superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados, (cuatrocientos metros cuadrados). Lo anterior por encontrarse inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, como propietario del inmueble citado, toda vez que el actor manifiesta que posee dicho inmueble desde el día primero de agosto del año mil novecientos noventa y uno 1991 y que dicha posesión se deriva de un contrato de compraventa que celebó con el señor Licenciado MARIO FRANCISCO FIGUEROA CHAVEZ, en su carácter de apoderado legal de Usted, liquidado por dicha compraventa la cantidad de \$31,000,000.00 (TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y que el vendedor le hizo entrega real y material del inmueble y que se ha ostentado en concepto de propietario de manera continua, de forma pacífica y en forma pública. Y admitida que fue la demanda, ignorándose

su domicilio se ordeno emplazarlo a juicio mediante edictos, previéndosele que deberá presentarse por sí, por apoderado dentro del término de treinta 30 días contados a partir del siguiente en que surta la última publicación y señale domicilio en esta Ciudad ya que de no hacerlo el juicio se llevará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado. Publíquese el presente edicto por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, el cual se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en un periódico de los de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Dado en Los Reyes La Paz, México, a tres 3 de mayo del año dos mil seis 2006.- Secretario de Acuerdos, Lic. Elvira Karina Bermúdez Garduño.- Rúbrica.

749-B1.-7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: RAFAEL DAVILA REYES.
EXPEDIENTE NUMERO: 821/2005.

CATALINA GARCIA SEGUNDO, le demanda la usucapión respecto del lote de terreno 36, de la manzana 60, de la calle Villa Victoria número oficial 308, esquina con calle Lerma, colonia Ampliación Romero, Sección Las Fuentes de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 35; al sur: 17.00 m con calle Lerma; al oriente: 8.00 m con calle Villa Victoria y al poniente: 8.00 m con lote 1, con una superficie total de 136.00 metros cuadrados. Lo anterior por encontrarse inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, como propietaria del inmueble citado, toda vez que la actora manifiesta que lo adquirió mediante un contrato privado de compraventa que realizó con el señor RAFAEL DAVILA REYES el día quince de febrero de mil novecientos ochenta y que el ahora demandado se comprometió a entregar las escrituras y firmaría ante notario, cosa que hasta la fecha no hizo, manifestando también la parte actora que desde esa fecha se encuentra en posesión material de dicho inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietaria, ya que al momento de la compraventa el vendedor le hizo entrega de la posesión y que hasta la fecha no ha podido hacer su escrito correspondiente ya que desconoce el domicilio del ahora demandado y desde que se dio la posesión a la parte actora no ha sido molestada por autoridad alguna, ni por persona alguna, por tal motivo sigue poseyendo el inmueble en forma pacífica y en calidad de propietaria, además de que varias personas se dieron cuenta cuando el demandado le prometía que le iba a entregar las escrituras y firmaría ante notario, cosa que nunca sucedió por lo cual se emplaza al demandado RAFAEL DAVILA REYES para que dentro del plazo de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida de que si pasado este plazo no comparece, el presente juicio se seguirá en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndolo asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de esta Ciudad, ya que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente, quedando en la Secretaría de este Juzgado copias simples de traslado para que las reciban.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en un periódico de circulación de esta Ciudad y Boletín Judicial.-Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

751-B1.-7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 490/2005.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

ALBERTO FEDERICO ARANDA CIFUENTES.

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de ARANDA CIFUENTES ALBERTO FEDERICO, con número de expediente: 490/2005, de la Secretaría "B", la C. Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, por auto de fecha nueve de mayo del año en curso, se ordenó emplazarle por este conducto para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de nueve días contados a partir de la última publicación, apercibida que para el caso de no hacerlo así precluirá su derecho, quedando a su disposición en la Secretaría "B" del Juzgado, las copias simples para el traslado correspondiente.

Para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO del Estado de México.- México, D.F., a 23 de mayo del 2006.-Atentamente.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Patricia Ortega Díaz.-Rúbrica.
852-A1.-14, 15 y 16 junio.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por OPERADORA DE ACTIVOS ALFA, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE CESAR OSVALDO MORALES SEPULVEDA Y TERESITA DE JESUS TRASVIÑA ZUBIA.- Expediente número 207/04, Secretaría "A", el C. Juez Vigésimo de lo Civil de esta Capital, Licenciado JOSE AGUSTIN PEREZ CORTES, dictó unos autos de fecha ocho de mayo, tres de abril y veintitrés de marzo del año dos mil seis, que en su parte conducente a letra dicen:

Se señalan once horas del día veintiocho de junio del presente año para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble ubicado en calle Mantos número 561, lote 34, manzana CLXVII, Colonia Villa de las Flores, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en el periódico El Universal, en los estrados del Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$506,000.00 (QUINIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir la suma de \$337,333.33 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$50,600.00 (CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término en el periódico "El Universal", estrados del Juzgado, Tesorería del Distrito Federal.-México, D.F., a 18 de mayo del 2006.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María Isabel Martínez Galicia.-Rúbrica.

802-A1.-6 y 16 junio.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

FRANCISCO HERNANDEZ CHAVEZ.

La parte actora MARGARITA SANCHEZ LEON Y ARMANDO SANCHEZ LEON, por su propio derecho en el expediente número 918/2005, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno número 7, de la manzana 8, Ampliación Oriente de la Colonia José Vicente Villada, Sección Las Águilas, en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 165.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.50 m con lote 6 seis; al sur: en 16.50 m con lote 8; al oriente: 10.00 m con lote 22; y al poniente: 10.00 m con calle sin nombre. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a treinta 30 de mayo del dos mil seis 2006.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

744-B1.-7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. ESTEBAN MIRANDA GARCIA.

En el expediente número 896/2005, EVANGELINA Y CECILIO FILEMON FRANCISCO MIRANDA GARCIA, por su propio derecho y con el carácter de descendientes en primer grado de la señora ROMANA GARCIA OLVERA, ante el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de ROMANA GARCIA OLVERA y dándose cumplimiento en los artículos 4.341 y 4.343 del Código Civil en vigor y en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, se le hace saber que existe un juicio sucesorio intestamentario a bienes de ROMANA GARCIA OLVERA, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.-ROMANA GARCIA OLVERA, falleció el día diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, en San Andrés Chiautla, Texcoco, México. 2.- La de cujus, procreó en vida a CECILIO FILEMON FRANCISCO, EVANGELINA, ESTEBAN Y VICTORINO, todos de apellidos MIRANDA GARCIA, domicilio para ser notificados de la radicación del juicio sucesorio intestamentario de ESTEBAN MIRANDA GARCIA, calle Porfirio Díaz, Barrio San Juan, San Andrés Chiautla, Texcoco, México. VICTORINO MIRANDA GARCIA: calle Tlascalucan, número seis, municipio de Tepetlaoxtoc, Texcoco, México. 3.- ROMANA GARCIA OLVERA, vivió en concubinato con EZEQUIEL MIRANDA, quien ha fallecido. 4.- La titular de la sucesión no dejó disposición testamentaria. 5.- Ultimo domicilio de la de cujus ROMANA GARCIA OLVERA, calle de Las Palomas, número ciento veinticinco, Barrio de Nonoalco, municipio de San Andrés Chiautla, Texcoco, México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y toda vez que se ignora donde se encuentra ESTEBAN MIRANDA GARCIA y que se han tomado las providencias necesarias a que

se refiere el precepto jurídico que se invoca, hágase saber la radicación de la presente denuncia a bienes de ROMANA GARCIA OLVERA a ESTEBAN MIRANDA GARCIA, a través de edictos, los que contendrán una relación detallada de la demanda y deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se realice, para que se apersona al presente juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se dejarán a salvo sus derechos, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Se expide el presente edicto a los treinta días del mes de mayo del dos mil seis.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. en D. J. Blas Velasco Zúñiga.-Rúbrica.

745-B1.-7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXP. N° 999/2005.
DEMANDADO: ZENON CRUZ OROZCO.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

FLORA GARDUÑO RUIZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 19, manzana 71, superficie cuatro del Grupo "A" Oriard de la colonia Agua Azul de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 18; al sur: 17.00 m con lote 20; al oriente: 9.00 m con lote 44; y al poniente: 9.00 m con calle, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados, toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que adquirió el inmueble porque Usted le realizó contrato de compraventa por la cantidad de \$60,000.00, pagando dicho precio en efectivo y de contado al momento de la firma del contrato referido el día veinte de marzo de mil novecientos ochenta y dos, cantidad que recibió el vendedor de conformidad como consta en la cláusula segunda del mismo, que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a nombre del demandado ZENON CRUZ OROZCO, y que la posesión del inmueble la ha detentado en concepto de propietario en forma pacífica, continua, a la vista de todos y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo a juicio el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

746-B1.-7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 273/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ENRIQUETA ELIZALDE CARDENAS, endosataria en procuración de COMERCIALIZADORA JOMAGER, S.A. DE C.V., en contra de MIGUEL ANGEL MEDRANO APAEZ, obra un auto que a la letra dice:

Auto. Otumba, México, 10 diez de mayo del 2006 dos mil seis.

Vista el escrito de cuenta, presentado por la Licenciada ENRIQUETA ELIZALDE CARDENAS, endosataria en procuración y el estado que guardan las actuaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los artículos 2.230 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicados supletoriamente a la Legislación Mercantil, se señalan las 11:00 once horas del día 06 seis de julio del dos mil seis, para que tenga lugar el desahogo de la primera almoneda de remate, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 57,040.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio fijado por los peritos publíquese la venta de lo embargado por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este juzgado, debiéndose insertar a los edictos los datos del bien embargado, debiendo fijarse el edicto en la tabla de avisos del juzgado competente de Lázaro Cárdenas, Michoacán, para tal efecto con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio gírese atento exhorto con los insertos necesarios al juez de mérito a efecto de dar cumplimiento con lo ordenado con el presente proveído.

Juez.- Secretario.- Al calce dos firmas legibles.

Datos del inmueble que se rematará: lote uno, de la manzana uno, predio denominado "La Loma", ubicado en Av. Independencia esquina con calle Paulino Martínez, en Plaza Azul, municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: doce metros con Avenida Independencia; al sur: doce metros con lote diecinueve; al oriente: veintiséis metros sesenta centímetros con lote dos; y al poniente: veintiséis metros sesenta centímetros con calle Paulino Martínez.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces dentro de nueve días, se expide en Otumba, México, a los 16 dieciséis del mes de mayo del año 2006 dos mil seis.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.- Rúbrica.

2018.-6, 12 y 16 junio.

**JUZGADO 6º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ
E D I C T O**

LUCIO RAMIREZ, ELIAS ORTIZ MEDINA, ALFONSO MARTINEZ FERNANDEZ Y ALEJANDRO PAEZ.

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes la Paz, México, se radicó un procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación, con el número de expediente 999/2004, promovido por JOSE MATEO BAUTISTA ROMAN, admitida que fue el procedimiento, se ordenó citarlos mediante edictos, por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, para que en el término de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la última publicación a deducir sus derechos que crean convenientes en relación a las diligencias de inmatriculación que promueve el señor JOSE MATEO BAUTISTA ROMAN, respecto del terreno denominado "Xalpanepantla", ubicado en la jurisdicción de Los Reyes, municipio de La Paz, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 100.00 m con Lucio Ramirez; al sur: 100.00 m con Elias Ortiz Medina;

al oriente: 45.00 m con Alonso Martínez Fernández; y al poniente: 45.00 m con Alejandro Páez, con una superficie total aproximada de 4,500.00 metros cuadrados (cuatro mil quinientos metros) y en caso de que se sientan afectados por las diligencias de inmatriculación lo hagan valer en términos de ley, en atención de que en su momento procesal oportuno y una vez que haya transcurrido el plazo concedido para su apersonamiento, se señalará día y hora para recibir la información testimonial en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, siempre y cuando los solicite el promovente.

Dado en Los Reyes la Paz, México, a los quince 15 días del mes de mayo del año dos mil seis 2006.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Elvira Karina Bermúdez Garduño.-Rúbrica.

687-B1.-29 mayo, 7 y 16 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Exp. 13046/703/05. C. VALERIA SOLEDAD CORTES HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado La Palma II, ubicado en la Avenida 2 de Marzo, municipio de Tultepec, Estado de México, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.84 m con camino público; al sur: en 16.20 m con camino público; al oriente: en 65.75 m lineales con Juan Manuel Cortés Hernández; al poniente: en 63.67 m lineales con Edith Andrea Cortés Hernández. Superficie aproximada de 1,034.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 19 de mayo del 2006.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

845-A1.-13, 16 y 21 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 480/7826/02, MARIA DE JESUS CADENA MEJIA, promovente de inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en las Barrancas, calle sin nombre S/N, en La Magdalena Ocotitlán, municipio de Metepec, Estado de México, del Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 39.40 m con Héctor Mejía, 33.00 m con Esteban Romero y 16.50 m con Angel Carbajal, al sur: 96.15 m con Elvira Ortiz y 16.90 m con Elvira Ortiz y Angel Carbajal, al oriente: 63.40 m con Angel Carbajal y 20.00 m con Angel Carbajal, al poniente: 21.10 m con Elvira Ortiz, 25.00 m con Daniel Mejía y 38.00 m con Héctor Mejía. Teniendo una superficie aproximada de: 4,314.03 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 23 de mayo de 2006.-C. Registrador, Lic. Maria Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2119.-13, 16 y 21 junio.

Exp. 156/3047/06, MARIA DEL CARMEN CUARTO FLORES, promovente de inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la calle Fresnos #110, Casa Blanca, anteriormente Santa Ana Tlapaititlán, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 23.00 m con calle Vicente Villada, al sur: 23.00 m con Jesús Peña Desales, al oriente: 31.40 m con Félix Desales, al poniente: 30.50 m con Dolores Morales Rojas. Teniendo una superficie aproximada de: 700.35 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 07 de abril de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2119.-13, 16 y 21 junio.

Exp. 158/3049/06, MANUEL CARBAJAL MEJIA, promovente de inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en el pueblo de San Bartolomé Tlalteilulco, municipio de Metepec, Estado de México, del Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 16.43 m con Sara Vda. de Mulia, al sur: 16.43 m con calle Matamoros, al oriente: 11.00 m con Vicente Mulia, al poniente: 11.00 m con la calle de Juárez, teniendo una superficie aproximada de: 180.73 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 21 de abril de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2119.-13, 16 y 21 junio.

Exp. 113/1937/06, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GARCIA, promovente de inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en calle Reforma número 33, San Francisco Coahuasco, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: en dos líneas 1ª de 32.95 m con José y Guillermo Serrano Jiménez, 2ª 10.10 m con José Luis Bernal, al sur: en cuatro líneas 1ª 7.83 m con Petronila García Flores, 2ª 8.90 m con Reynaldo Gutiérrez, 3ª 10.20 m con Petronila García, 4ª 15.50 m con calle Reforma, al oriente: 55.20 m con Carlos Mercado Iniestra, al poniente: en cinco líneas 1ª de 14.55 m con Bernabé Zamora, 2ª 0.45 m con Reynaldo Gutiérrez, 3ª 10.20 m con Bernabé Zamora, 4ª 19.75 m con Roberto Martínez, 5ª 13.00 m con José Luis Bernal. Teniendo una superficie aproximada de: 1,840.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 24 de marzo de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2119.-13, 16 y 21 junio.

Exp. 197/4174/06, MARIA ESTELA DEL CARMEN BECERRIL DELGADILLO, promovente de inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en jurisdicción de San Gaspar Tlahuelilpan, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 70.20 m con Juana Castillo, al sur: 70.20 m con

Pedro Lara, al oriente: 20.00 m con calle Tabasco, al poniente: 20.00 m con Pedro L. Juárez. Teniendo una superficie aproximada de: 1,404.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 24 de mayo de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica. 2119.-13, 16 y 21 junio.

Exp. 198/4175/06, MARIA ESTELA DEL CARMEN BECERRIL DELGADILLO, promovente de inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en jurisdicción de San Gaspar Tlahuelilpan, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 77.00 m con Agapita Martínez, al sur: 77.00 m con calle de Nuevo León, al oriente: 16.40 m con calle Sinaloa, al poniente: 16.40 m con Luis Becerril, teniendo una superficie aproximada de: 1,262.80 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 24 de mayo de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2119.-13, 16 y 21 junio.

Exp. 199/4176/06, MARIA ESTELA DEL CARMEN BECERRIL DELGADILLO, promovente de inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en jurisdicción de San Gaspar Tlahuelilpan, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 78.00 m con Lino Sanabria, al sur: 78.00 m con calle Oaxaca, al oriente: 40.50 m con Gervasio Hernández, al poniente: 40.50 m con calle Tabasco, teniendo una superficie aproximada de: 3,159.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 24 de mayo de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2119.-13, 16 y 21 junio.

Exp. 19/410/05, SERGIO ALEJANDRO CADENA RAMIREZ, promovente de inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 170, Barrio del Espíritu Santo, municipio de Metepec, Estado de México, distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 3.55 m con calle Ignacio Zaragoza, al sur: 10.00 m con Alicia Ramírez Sánchez, al oriente: 27.50 m con Alberto Sánchez Azares, al poniente: con cinco líneas que son: la primera de: 9.35 m que va de sur a norte, la segunda de: 4.70 m que va de poniente a oriente, la tercera de: 9.30 m que va de sur a norte, la cuarta de: 2.12 m que va de poniente a oriente y la quinta de: 8.70 m que va de sur a norte, todas las líneas colindan con la Sra. Alicia Ramírez Sánchez, teniendo una superficie aproximada de: 180.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 23 de mayo de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica. 2119.-13, 16 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 51,313 Volumen 1513 del Protocolo a mi cargo, con fecha veintitrés de mayo del año en curso, fue RADICADA ante la fe del suscrito Notario, la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes del señor MARCO ANTONIO JAVIER RAMIREZ AYALA, por su heredera reconocida señora LILIA ANA MONTES DE OCA CAMACHO, en su calidad de heredera instituida y cónyuge del de cujus.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

Toluca, Méx., Junio 2 de 2006.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RUBRICA.
2037.-7 y 16 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 58,653 de fecha 06 de mayo del año 2006, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hicieron constar los siguientes actos: LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES del señor JUAN ANTONIO MENDOZA, que otorgan los señores PAULINA, ANDRES, MARIA ELENA, CARMEN, JUAN JOSE y YOLANDA, todos de apellido ANTONIO PALACIOS, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión; y el REPUDIO de los derechos hereditarios que les pudieran corresponder de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JUAN ANTONIO MENDOZA que otorgan los señores PAULINA, MARIA ELENA, CARMEN, JUAN JOSE y YOLANDA, todos de apellidos ANTONIO PALACIOS.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 29 de mayo de 2006.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO SESENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. JUAN JOSE AGUILERA G.-RUBRICA.

NOTA: Para publicarse en la GACETA DEL GOBIERNO de 7 en 7 días.

813-A1.-7 y 16 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 134 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número ciento cuarenta y uno de fecha veinticinco de mayo del año dos mil seis, otorgada ante mi fe, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor JUAN ACEVES REYNOSO, la aceptación de herencia y la aceptación y discernimiento del cargo de albacea, que realizó la señora MARIA TERESA DEL OLMO MARTINEZ DE ACEVES, en su carácter de única y universal heredera y albacea de la referida sucesión, quien aceptó los derechos hereditarios que le corresponden así como su cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes que forman el acervo hereditario.

Lo que doy a conocer para los efectos legales conducentes.

Cuautitlán, Estado de México, mayo 30 del 2006.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO RUIZ ANGELES.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 134 ESTADO DE MEXICO.
813-A1.- 7 y 16 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
TEMASCALTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En escritura número 8,384, Volumen 64, folio 129, de fecha 2 dos de junio de 2006 dos mil seis, otorgada en el protocolo del LICENCIADO RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ, Notario Público Número 78 del Estado de México, con Residencia en Temascaltepec, consta que la Señora MARIA GUADALUPE VELAZQUEZ LUJAN y sus hijos TOMASA, GUILLERMO, JULIANA, ALEJANDRA ELEUTERIA, MARIA DEL CONSUELO, BEATRIZ, ROBERTO, IFIGENIA Y SIMITRIO TODOS DE APELLIDOS ROSAS VELAZQUEZ, radicaron en el instrumento referido a la sucesión intestamentaria, a bienes del señor LUCIO ROSAS LOPEZ, y exhibieron la respectiva Acta de Defunción de éste último.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaría a cargo del Suscrito, para hacer valer su derecho, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO.

ATENTAMENTE

Temascaltepec, Méx., a 2 de junio de 2006.

LICENCIADO RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 78 DEL ESTADO DE
MEXICO CON RESIDENCIA EN TEMASCALTEPEC.
SAQR680320HY1. 2031.-7 y 16 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

En la Ciudad de Chalco, México, el día 3 tres del mes de mayo del año 2006 dos mil seis, y según escritura número 39,442 treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos, los denunciante, presuntos herederos, señores ALICIA RANGEL ZINZUN, MARIA IMELDA CHICHITZ RANGEL, BLANCA CHICHITZ RANGEL, YOLANDA CHICHITZ RANGEL, MARICELA CHICHITZ RANGEL, GRACIELA CHICHITZ RANGEL, MARGARITA CHICHITZ RANGEL, GUADALUPE CHICHITZ RANGEL, ARACELI CHICHITZ RANGEL Y ROBERTO CHICHITZ RANGEL, declararon la sucesión intestamentaria, a bienes del de cujus ROBERTO CHICHITZ LUNA.

Señalando las 11:00 once horas del día 19 diecinueve de junio del año 2006 dos mil seis, para recibir la testimonial.

Publíquese el llamado a la herencia, en dos ocasiones de siete en siete días, en el periódico oficial del Estado de México, y en uno de circulación Nacional.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RUBRICA.
(MENR-510513K59).

2035.-7 y 16 junio.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

EDICTO

El C. Alfonso Vargas González, solicitó a esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad, la reposición de la partida número 270, volumen 122 del Libro Primero, Sección Primera a favor del señor Alfonso Vargas González, respecto del terreno denominado "Las Estacas", ubicado en el pueblo de San José El Vidrio, municipio de Villa Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, México, y las siguientes medidas y colindancias: al norte con ligera inclinación al este, en línea quebrada de seis tramos de ciento sesenta y cinco metros sesenta y dos centímetros, cincuenta y cinco metros dos centímetros, setenta y dos metros noventa y seis centímetros, ciento veinticuatro metros cinco centímetros, ciento setenta y dos metros cuarenta y nueve centímetros, y ciento diecinueve metros nueve centímetros con propiedades de Jacinto Becerril Gómez, Juan Becerril Velásquez y Susana Becerril Velásquez; al este con ligera inclinación al sur, en línea quebrada de cincuenta y un metros cincuenta y nueve centímetros, veintinueve metros cincuenta y cinco centímetros, cincuenta metros ochenta y cinco centímetros, cuarenta y ocho metros setenta y ocho centímetros, cuarenta y tres metros treinta centímetros, veinte metros, cincuenta y seis metros treinta y seis centímetros, y ciento noventa y dos metros treinta centímetros, en todos estos puntos con el arroyo del pueblo Las Estacas y presa Las Estacas, al sur, en un tramo de setenta y cinco metros seis centímetros con la presa de Las Estacas; y al suroeste, en noventa y nueve centímetros, cinco metros sesenta centímetros, seis metros noventa y ocho centímetros, cinco metros sesenta y tres centímetros, seis metros noventa y tres centímetros; doce metros, veinte metros setenta y cinco centímetros, trece metros cincuenta y cuatro centímetros, doce metros tres centímetros, veintisiete metros sesenta y seis centímetros, trece metros sesenta y ocho centímetros, siete metros ochenta y nueve centímetros, dieciséis metros quince centímetros, once metros ochenta y tres centímetros, once metros noventa y dos centímetros, treinta y siete metros treinta y tres centímetros, treinta y ocho metros catorce centímetros, veintiún metros ochenta y cinco centímetros, ocho metros noventa y nueve centímetros, catorce metros sesenta y un centímetros, nueve metros un centímetro, doce metros noventa y ocho centímetros, nueve metros cuarenta y nueve centímetros, dieciséis metros, treinta y ocho centímetros, y nueve metros treinta y ocho centímetros, en todos los puntos con arroyo.

El Encargado del Despacho de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación en la Gaceta del Gobierno y en el periódico de mayor circulación del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por tres veces de tres en tres días haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad, a quienes se crean con algún derecho comparezcan a deducirlo a fin de relacionar dicho acto en la partida referida; Toluca de Lerdo, uno de junio de dos mil seis.

ATENTAMENTE

LIC. MARIO ALBERTO CARRASCO ALCANTARA
(RUBRICA).

825-A1.-8, 13 y 16 junio.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2004-2006
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

EXPEDIENTE NO: ACUS/ 004 /2006

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y en cumplimiento al punto Noveno del Acuerdo de Cabildo Número 877 de fecha dieciséis de Mayo del año dos mil seis, se expide la presente autorización de cambio de Uso de Suelo bajo los siguientes lineamientos:

DATOS GENERALES DEL TITULAR	
Titular:	<u>FELIPE RAMÍREZ FRANCO</u>
Representado por:	<u>NORMA RAMÍREZ CRUZ</u>
con domicilio para oír y recibir notificaciones en:	
Calle:	<u>CADETE DE INFANTERIA</u> Número oficial: <u>---</u>
Lote:	<u>2</u> Manzana: <u>12</u> <u>COLONIA LOMAS DEL CADETE</u>
en el Municipio de: <u>Naucalpan de Juárez, Estado de México</u>	

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL PREDIO O INMUEBLE	
Calle:	<u>CADETE DE INFANTERIA</u> Número oficial: <u>---</u>
Lote:	<u>2</u> Manzana: <u>12</u> Superficie: <u>0</u> <u>COLONIA LOMAS DEL CADETE</u>
en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Clave catastral: <u>0980952002000000</u>	

Croquis de Ubicación del predio

Orientación

Observaciones: Croquis del predio sin escala.
1.-Este Croquis deja a salvo derechos de terceros, no convalida colindancias o superficie de (los) predios (s).

CAMBIO DE USO DEL SUELO AUTORIZADO			
Normas para el aprovechamiento del predio:			
Uso:	<u>Habitacional con consultorio integrado a la vivienda</u>		
Número de viviendas:	<u>Una</u>	Superficie total de construcción:	<u>223.68 m²</u>
Superficie de uso habitacional:	<u>210.57 m²</u>	Superficie de uso comercial:	<u>---</u> m ²
Superficie de Consultorio:	<u>13.11 m²</u>	Área libre de construcción	<u>43.99 m²</u>
Superficie de desplante de construcción	<u>78.01 m²</u>		
Intensidad de construcción	<u>1.8</u> veces la superficie del predio.		
Altura máxima de construcción:	<u>4 niveles o 9.80 metros</u>		
Cajones de estacionamiento:	<u>2</u> cajones		

Derechos:	<u>\$2,434.00</u>	Lugar y fecha de expedición:	<u>25 de Mayo de 2006</u>
Recibo de pago:	<u>A 589813</u>		<u>Naucalpan de Juárez, México</u>
Arq. Carina Lorell Acevedo Romero Directora General de Desarrollo Urbano (Rúbrica).			

Original



VALLE DE JUÁREZ, S. DE C.V. P. R. CALLE DE LA UNIÓN, 25, PISO 20, INTERIOR
NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
TEL: (52) 5250 2000 FAX: (52) 5250 2001
WWW.NAUCALPAN.GOB.MX



ANTECEDENTES

- 1.- Informe de Factibilidad de Cambio de Uso del Suelo número DGDU/5062/05 de fecha 1° de Diciembre del año 2005, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- 2.- El Acuerdo de Cabildo Número 677 de fecha 16 de mayo del 2006.

NOTAS

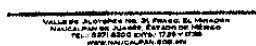
- 1.- El Plan del Centro de Población Estratégico de Naucalpan fue publicado en la Gaceta de Gobierno periódico oficial del Gobierno del Estado de México en su número 110, sección tercera, de fecha 10 de junio de 1993 y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Naucalpan Huixquilucan el día 25 de Junio de 1993 en el Volumen 1, Sección IV, Libro IV, bajo la Partida 5.
- 2.- La presente autorización se expide manera personal e intransferible al titular de la presente y por ende queda sujeto a las obligaciones que establece el artículo 76 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 3.- La presente autorización surtirá sus efectos legales al día siguiente que se publique en la Gaceta de Gobierno, tal y como lo que establece el párrafo tercero del artículo 73 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 4.- La presente autorización produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo, y tendrá la vigencia que señala el artículo 5.59 fracción I del Código Administrativo del Estado de México, el cual establece en su fracción I, que estará vigente hasta en tanto no se modifique el plan municipal de desarrollo urbano o el plan de centro de población que la sustenta, así como también lo establece el artículo 75 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 5.- La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.
- 6.- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.
- 7.- La presente no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales, estatales y municipales.

FUNDAMENTACION LEGAL

- Constancia de Nombramiento del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a favor de la Arq. Carina Loreli Acevedo Romero, Directora General de Desarrollo Urbano, certificada por el C. Secretario del Ayuntamiento con el número SHVCT/NOM/06/03 derivada del Acuerdo de la Primera Sesión Extraordinaria Pública Solemne de Cabildo, celebrado el dieciocho de agosto del año dos mil tres y publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha veinte de octubre del dos mil tres, Torno CLXXVI, número sesenta y nueve, así como en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo de la Administración Pública, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, del treinta de octubre del dos mil tres, año 1, número 1, acuerdo siete, página ciento nueve.
- Artículos 8 y 116 fracciones II párrafos primero y segundo, IV inciso c), y V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 9 fracciones I, II, III, X, XIV, XV de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- Artículos 112 párrafo primero, 113, 122, 123, 124 párrafo primero, y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 31 fracciones XXIV y XL, 86, y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Artículos 1.1 fracción IV, 1.4 primer párrafo, 5.3, 5.5., 5.10 fracciones I, VIII, IX, XX y XXI, 5.36, 5.59, 5.60, y en su caso el artículo 5.61 del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículos 1 Punto 2, Numeral 2.3, 4 y en su caso artículos 2 y 14 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2005.
- Artículos 7, 8, 9, fracción II, 15, 24, 119 fracción I Grupo A, 143 fracciones II y V, 144 fracciones II inciso A) puntos 1 y 2, VIII y IX, 146, y en su caso los artículos 12 y 30 párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Artículos 33, 116, 119 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Artículos 1, 10, 24 fracción I, 37, 38 fracción III, 41 fracción V, 42, 50, 51, 112 primer párrafo, 113 fracciones IV, V, VI y XIX, 115 Primer y segundo párrafos, y Tercero y Cuarto Transitorios del Bando Municipal 2005.
- Artículos 4, 22, 34 fracción III, 35 fracción III, y 37 del Reglamento Orgánico del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México.
- Artículos 1, 8 fracción III, 9, 14, fracción IV, y 32 Fracciones I, III, XVII y XIX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Naucalpan de Juárez, México. Artículos 1, 3, fracción II, 5 Fracciones IV, V, VI, IX, XIX, XX, XXII, XXIII, XXVI, Y XXX, 26, 27, 30 34, 35, 36, 37, 38, 39 40, 42, 44, 46, 62, 266 y primero, Quinto, Sexto y Undécimo Transitorios del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo.
- Artículos 1, 3, fracción II, 5 Fracciones IV, V, VI, IX, XIX, XX, XXII, XXIII, XXVI, Y XXX, 26, 27, 30 34, 35, 36, 37, 38, 39 40, 42, 44, 46, 62, 266 y primero, Quinto, Sexto y Undécimo Transitorios del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, Número 6 de fecha 8 de Julio del año 2005; y Publicado en la Gaceta Municipal, Año 2, Número 23, de Fecha 8 de Julio de 2005.
- Las demás que resulten aplicables.

C.C.P.- Secretaría del H. Ayuntamiento.

C.C.P.- Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).



2188.-16 junio.



HONDRABLE AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2003 - 2006
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

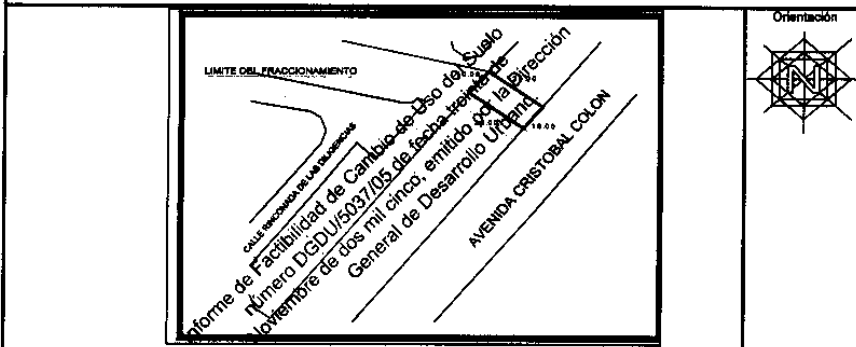
EXPEDIENTE NO: ACUS/ 006 /2006

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y en cumplimiento al punto Quinto del Acuerdo de Cabildo Número 663 de fecha veintiocho de Abril del año dos mil seis, se expide la presente autorización de cambio de Uso de Suelo bajo los siguientes lineamientos:

DATOS GENERALES DEL TITULAR	
Titular:	<u>ALFREDO BALLESTEROS PICAZO</u>
Representado por:	<u>MARIA DEL CARMEN BALLESTEROS CAMARGO</u>
con domicilio para oír y recibir notificaciones en:	
Calle:	<u>AVENIDA CRISTOBAL COLON</u> Número oficial: <u>34</u>
Lote:	<u>17</u> Manzana: <u>-</u> <u>FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES</u>
en el Municipio de:	

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL PREDIO O INMUEBLE	
Calle:	<u>AVENIDA CRISTOBAL COLON</u> Número oficial: <u>34</u>
Lote:	<u>17</u> Manzana: <u>-</u> Superficie: <u>250.00</u> <u>FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES</u>
en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Clave catastral: <u>068071693200000</u>	

Croquis de Ubicación del predio



Observaciones: Croquis del predio sin escala.
1.-Este Croquis deja a salvo derechos de terceros, no convalida colindancias o superficie de (los) predios (s).

CAMBIO DE USO DEL SUELO AUTORIZADO			
Normas para el aprovechamiento del predio:			
Uso:	<u>Habitacional con comercio integrado a la vivienda</u>		
Número de viviendas:	<u>Una</u>	Superficie total de construcción:	<u>-----</u> m ²
Superficie de uso habitacional:	<u>236.48</u> m ²	Superficie de uso comercial:	<u>-----</u> m ²
Superficie de uso comercial:	<u>17.60</u> m ²	Área libre de construcción	<u>60.00</u> m ²
Superficie de desplanta de construcción	<u>200.00</u> m ²		
Intensidad de construcción	<u>1.5</u> veces la superficie del predio.		
Altura máxima de construcción:	<u>3 niveles o 9 metros</u>		
Cajones de estacionamiento:	<u>3</u> cajones		

Derechos:	<u>\$2,434.00</u>	Lugar y fecha de expedición:	<u>26 de Mayo de 2006</u>
Recibo de pago:	<u>A 589843</u>		<u>Naucalpan de Juárez, México</u>
Arq. Carina Loreli Acevedo Romero Directora General de Desarrollo Urbano (Rúbrica).			

Original



VALLE DE ALFAREROS S.A. DE C.V. PRECISO, S.L. INMOBILIARIA
PROFESOR CARLOS GONZALEZ DE LA ROSA
TEL: 0222 2200111, 2200112 Y 2200113
WWW.VAALFAREROS.COM.MX





Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL

OFICIO: SCS/GA/213/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/289/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a seis de junio del año dos mil seis.

CABELLO CAMARGO ISRAEL
DOMICILIO: Ávila Camacho número 14 B3
Santiago Tepalcapa, Cuautitlán Izcalli
Estado de México
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día **veintiséis de junio del dos mil seis a las diez horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: **"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo";** lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/2968/2004, de fecha quince de diciembre del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omisio en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **dieciséis de agosto del año dos mil cuatro**, con el cargo de **Supervisor**, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **quince de octubre del año dos mil cuatro**, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. CABELLO CAMARGO ISRAEL**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Supervisor**, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-** Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: **inciso a)** Dirección, **supervisión**, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

2191.-16 junio.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/218/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/218/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de la **C. PÉREZ MONTES ELISA** quien estaba adscrita a la Tesorería Municipal de este Municipio, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por ALTA en el servicio público**.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **primero de abril del año dos mil cinco**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0752/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que la **C. PÉREZ MONTES ELISA es omisa en la presentación de su Manifestación de Bienes por ALTA en el servicio público**, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que con fecha **once de junio del año dos mil cinco** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la **C. PÉREZ MONTES ELISA, Cajera adscrito a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **veintinueve de marzo del año dos mil seis**; en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma a la **C. PÉREZ MONTES ELISA**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/250/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja **quince**; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **doce de mayo del año dos mil seis**, la **C. PÉREZ MONTES ELISA compareció al desahogo de su Garantía de Audiencia**, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha **doce de mayo del año dos mil seis**, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **doce de mayo del año dos mil seis**, compareció la **C. PÉREZ MONTES ELISA**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida; quien previos sus generales y protesta que se le hizo, manifestó lo siguiente: **"me dijeron que tenía que declarar en el mes de febrero del año dos mil cinco realice el trámite a mediados de febrero con un sueldo de \$4,000 (CUATRO MIL PESOS MENSUALES) imprimí mi estado de declaración pero ya no cuento con el y posteriormente hice la declaración de la baja, dentro de la misma diligencia de ley se llevo el ofrecimiento de pruebas, manifestó lo siguiente en uso de la palabra, "No presenta pruebas de su parte por no tenerlas presente en este momento," se declaro abierta la etapa de alegatos, dentro de la misma diligencia de ley, a efecto de que el compareciente manifieste y alegue lo que a su derecho convenga, por lo que una vez otorgando nuevamente el uso de la palabra a la **C. PÉREZ MONTES ELISA** se tiene que manifestó: "ratifico lo que manifesté con anterioridad" dando por concluidas las etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.**

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que la **C. PÉREZ MONTES ELISA**; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "**Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley.**"; **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión."** En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/0752/2005, de fecha primero de abril del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que la **C. PÉREZ MONTES ELISA**, fue Omisa en la presentación de su manifestación de bienes por Alta en el servicio, teniendo como registro de la misma el día primero de diciembre del año dos mil cuatro, con el cargo de **Cajera**, obligación que hasta el momento no ha cumplido, en consecuencia se tiene que excedió el termino concedido por el artículo 80 fracción I de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible a la C. PÉREZ MONTES ELISA**, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número **TM/9524/2005**, de fecha **diecisiete de noviembre del año dos mil cinco**, informó que la **C. PÉREZ MONTES ELISA**, tiene el cargo de **Cajera** adscrito a la Tesorería Municipal de este Municipio, cargo por el cual indudablemente se encuentra obligado atendiendo a lo establecido en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 79, así como penúltimo punto del artículo en cita ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . En los Ayuntamientos: Jefe de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción I del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción I.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión; precepto legal que lo constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió la **C. PÉREZ MONTES ELISA** cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en sus Jurisprudencias número 85 y 74 que dispone lo siguiente:**

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

IV.- Por lo que al desempeñar el cargo de **cajera**, efectuando las funciones de **cajera** se encontraba obligada a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió la **C. PÉREZ MONTES ELISA**, obligación que hasta el momento no ha cumplido, en consecuencia se tiene que excedió el término concedido por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

V.- Tomando en consideración la garantía de audiencia conferida a la **C. PÉREZ MONTES ELISA**, se tiene que el mismo se encuentra obligada a presentar la manifestación de bienes por Alta en el servicio público, ya que la obligación de presentarla es por disposición de Ley y no es necesario dar aviso previo de dicha obligación; aunado a que el desconocimiento de la ley no lo exime de responsabilidad alguna; de lo antes expuesto se tiene que la **C. PÉREZ MONTES ELISA**, obligación que hasta el momento no ha cumplido, en consecuencia se tiene que excedió el término concedido por el artículo 80 fracción I de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión**, en virtud que hasta el momento no ha cumplido con la obligación de manifestar sus bienes por alta en el servicio. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutoria determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez a la **C. PÉREZ MONTES ELISA**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

VI.- Analizadas que fueron minuciosa, lógica y jurídicamente todas y cada una de las constancias que integren el expediente que ahora se resuelve, este órgano de control interno determina procedente abstenerse de sancionar por única vez a la **C. PÉREZ MONTES ELISA** lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contralora Interna Municipal.

RESUELVE.

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **C. PÉREZ MONTES ELISA**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario que presentó en forma su Manifestación de Bienes por ALTA en el servicio público municipal, obligación que hasta el momento no ha dado cumplimiento, en consecuencia se tiene que excedió el término concedido por el artículo 80 fracción I de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez a la **C. PÉREZ MONTES ELISA**, apercibiéndole desde este momento que para el caso de reincidir en el incumplimiento de otra obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

TERCERO.- Notifíquese a la **C. PÉREZ MONTES ELISA**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 166, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Inscribese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

QUINTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL
(RUBRICA).

2191.-16 Junio.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/217/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/217/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. CORONA AGUILAR LEOPOLDO** quien estaba adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico de este municipio, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por BAJA en el servicio público.**

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **doce de agosto del año dos mil cinco**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/2212/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. CORONA AGUILAR LEOPOLDO es omiso al no presentar su Manifestación de Bienes por BAJA en el servicio público, para los efectos legales a que haya lugar.**

SEGUNDO.- Que con fecha **nueve de enero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. CORONA AGUILAR LEOPOLDO, Jefe de departamento** adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **cuatro de mayo año dos mil seis**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue notificado mediante Gaceta del Gobierno con numero ochenta y cuatro de fecha cuatro de mayo del año dos mil seis, al **C. CORONA AGUILAR LEOPOLDO**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/312/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja **diecinueve**; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **diecisiete de mayo del año dos mil seis**, el **C. CORONA AGUILAR LEOPOLDO no compareció** al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha diecisiete de mayo del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **diecisiete de mayo del año dos mil seis**, no compareció el **C. CORONA AGUILAR LEOPOLDO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al **C. CORONA AGUILAR LEOPOLDO**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el **C. CORONA AGUILAR LEOPOLDO**, incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y **80 fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: **"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley.";** Artículo 80.- **La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo."** En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/2212/2005, de fecha doce de agosto del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el **C. CORONA AGUILAR LEOPOLDO**, no presentó en tiempo y forma su manifestación de bienes por **BAJA**, y en consecuencia incumplir con la obligación establecida en los artículos 42 fracción XIX, 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al **C. CORONA AGUILAR LEOPOLDO**, esta autoridad resolutora solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número **TM/255/2006**, de fecha **siete de febrero del año dos mil seis**, informó que el **C. CORONA AGUILAR LEOPOLDO**, tuvo el cargo de **Jefe de departamento** adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico, en virtud de que no presentó la Manifestación de bienes por Baja en el servicio, teniendo como registro de la misma el día dieciséis de abril del año dos mil cinco, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día quince de junio del año dos mil cinco, sin que hasta la fecha se tenga registro de que el **C. CORONA AGUILAR LEOPOLDO**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, dándose por satisfecha la garantía de audiencia conferida el día diecisiete de mayo del año dos mil seis, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; aunado al hecho de encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 79, así como penúltimo punto del artículo en cita ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad... En los Ayuntamientos: **Jefe de Departamento** o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; precepto legal que la constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 79 del ordenamiento de la materia, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el **C. CORONA AGUILAR LEOPOLDO** cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en sus Jurisprudencias número 85 y 74 que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992. por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

IV.- Por lo que desempeño el cargo de **Jefe de departamento**, efectuando las funciones de **Jefe de departamento** se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. CORONA AGUILAR LEOPOLDO** al tener la intención de presentar su Manifestación de bienes por Anualidad, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

V.- Tomando en consideración que se da por satisfecha la garantía de audiencia concedida el día veinticuatro de abril del año dos mil seis, siendo las catorce horas del día en que se actúa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de lo antes expuesto se tiene que el **C. CORONA AGUILAR LEOPOLDO** se encuentra obligado a presentar la manifestación de bienes por Baja en el servicio público, ya que la obligación de presentarla es por disposición de Ley y no es necesario dar aviso previo de dicha obligación; aunado a que el desconocimiento de la ley no lo exime de responsabilidad alguna; se tiene que el **C. CORONA AGUILAR LEOPOLDO** no cumplió con la obligación a que se refiere el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutora determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al **C. CORONA AGUILAR LEOPOLDO**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

VI.- Analizadas que fueron minuciosa, lógica y jurídicamente todas y cada una de las constancias que integren el expediente que ahora se resuelve, este órgano de control interno determina procedente abstenerse de sancionar por única vez al **C. CORONA AGUILAR LEOPOLDO** lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contralora Interna Municipal.

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. CORONA AGUILAR LEOPOLDO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, no presento en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al **C. CORONA AGUILAR LEOPOLDO**, apercibiéndole desde este momento que para el caso de reincidir en el incumplimiento de otra obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

TERCERO.- Notifíquese al **C. CORONA AGUILAR LEOPOLDO**, la presente resolución, en término del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

QUINTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL
(RUBRICA).

2191.-16 junio.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/468/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número **CIM/SCS/468/2006-MB**, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. VENCE GARCÍA ALEJANDRO**, motivado por **omiso** en su Manifestación de Bienes por **BAJA** en el Servicio Público Municipal.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **quince de febrero del año dos mil cinco**, el Director General de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, giró oficio número **210063000/0392/2005**, al Contralor Interno Municipal mediante el cual hace del conocimiento a esta Autoridad que el **C. VENCE GARCÍA ALEJANDRO**, omitió presentar su Manifestación de Bienes por **BAJA** en el Servicio Público Municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **siete de marzo del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, esta Contraloría Interna Municipal acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. VENCE GARCÍA ALEJANDRO**, quien de conformidad al oficio **TM/252/2006**, de fecha **once de enero del dos mil seis**, enviado por la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, se desempeña como **Policía B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándosele en consecuencia mediante oficio número **SCS/GA/174/2006** de fecha **catorce de marzo del año dos mil seis** el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **cuatro de mayo del año dos mil seis**, en términos del artículo 25 fracción II Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue notificado mediante Gaceta de Gobierno de fecha cuatro de mayo del año dos mil seis bajo el número de oficio ochenta y cuatro al **C. VENCE GARCÍA ALEJANDRO**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/174/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visibles a fojas diecisiete y veinte; haciéndole plenamente de su conocimiento el lugar, día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **veintidós de mayo del año dos mil seis**, el **C. VENCE GARCÍA ALEJANDRO**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento con fecha **veintidós de mayo del año dos mil seis**, se turno el expediente No. **CIM/SCS/468/2006-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Así como el punto cinco de la orden del día de la nonagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **veintidós de mayo del año dos mil seis**, no compareció el **C. VENCE GARCÍA ALEJANDRO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al **C. VENCE GARCÍA ALEJANDRO**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el **C. VENCE GARCÍA ALEJANDRO**; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y **80 fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."; Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/0392/2005, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el C. VENCE GARCÍA ALEJANDRO, no presentó en tiempo y forma su manifestación de bienes por BAJA, y en consecuencia incumplir con la obligación establecida en los artículos 42 fracción XIX, 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. VENCE GARCÍA ALEJANDRO, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número TM/252/2006, de fecha once de enero del año dos mil seis, informó que el C. VENCE GARCÍA ALEJANDRO, tuvo el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este municipio, en virtud de que no presentó la Manifestación de Bienes por Baja en el servicio, teniendo como registro de la misma el día dieciséis de julio del año dos mil cinco, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día catorce de septiembre del año dos mil cinco, sin que hasta la fecha se tenga registro de que el C. VENCE GARCÍA ALEJANDRO, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, dándose por satisfecha la garantía de audiencia conferida el día diecinueve de mayo del año dos mil seis, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; aunado al hecho de encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; precepto legal que la constringe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) del ordenamiento de la materia, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. VENCE GARCÍA ALEJANDRO cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en sus Jurisprudencias número 85 y 74 que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

IV.- Por lo que desempeño el cargo de **Policia B**, efectuando las funciones de **Seguridad y vigilancia** se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. VENCE GARCÍA ALEJANDRO**, no presento en tiempo y forma su Manifestación de bienes por Bajat, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

V.- Tomando en consideración que se da por satisfecha la garantía de audiencia concedida el día veintidós de mayo del año dos mil seis, siendo las catorce horas del día en que se actúa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de lo antes expuesto se tiene que el **C. VENCE GARCÍA ALEJANDRO** se encuentra obligado a presentar la manifestación de bienes por Baja en el servicio público, ya que la obligación de presentarla es por disposición de Ley y no es necesario dar aviso previo de dicha obligación; aunado a que el desconocimiento de la ley no lo exime de responsabilidad alguna; se tiene que el **C. VENCE GARCÍA ALEJANDRO** no cumplió con la obligación a que se refiere el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutora determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al **C. VENCE GARCÍA ALEJANDRO**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

VI.- Analizadas que fueron minuciosa, lógica y jurídicamente todas y cada una de las constancias que integren el expediente que ahora se resuelve, este órgano de control interno determina procedente abstenerse de sancionar por única vez al **C. VENCE GARCÍA ALEJANDRO** lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contraloría Interna Municipal.

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. VENCE GARCÍA ALEJANDRO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario que no presento en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por **Baja** en el servicio público.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al **C. VENCE GARCÍA ALEJANDRO**, apercibiéndole desde este momento que para el caso de reincidir en el incumplimiento de otra obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

TERCERO.- Notifíquese al **C. VENCE GARCÍA ALEJANDRO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

QUINTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL
(RUBRICA).

2191.-16 junio.